

La Niñez en el Conflicto Armado Colombiano

La Defensoría del Pueblo, en desarrollo del programa “Sistema de Seguimiento y Vigilancia de los Derechos Humanos de la Niñez en Colombia”, impulsado a través del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF – ha adelantado investigaciones de campo tendientes a verificar el grado de realización de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes vinculados con los grupos alzados en armas al margen de la ley que participan del conflicto armado interno, y de aquellos que se han desvinculado de los citados grupos y que se encuentran bajo medida de protección – reeducación en las instituciones especializadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Este tema, cuyos resultados se dan a conocer en el presente informe, ha sido prioritario para la Defensoría del Pueblo, razón por la cual se ha observado de manera sistemática desde 1996 hasta la fecha.

En este sentido, es necesario presentar la investigación en el contexto de lo que ha sido la política normativa internacional y nacional en la materia, dado que los instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Estado colombiano son, en virtud del artículo 93 de la Constitución Política, de obligatorio cumplimiento por hacer parte sustancial del bloque de constitucionalidad.

Al ratificar la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, el Estado colombiano efectuó una reserva sobre el artículo 38 que transcribe el artículo 2° del Protocolo II Adicional a los cuatro Convenios de Ginebra. El mencionado artículo consagra la prohibición de que niños menores de quince años sean reclutados en fuerzas o grupos armados, y que participen directamente en las hostilidades. La reserva dispone que, para el caso colombiano, se entiende que la edad a la que se refiere el citado artículo es la de 18 años y no la de 15, en consideración a que el ordenamiento legal de Colombia establece la edad mínima de 18 años para reclutar el personal llamado a prestar servicio militar en las Fuerzas Armadas. Sin embargo, el Estado ratificó sin reserva alguna el Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra, que como ya se anotó fija la prohibición de reclutar personas menores de 15 años en los grupos armados, y que hace parte de la normativa que regula el derecho internacional humanitario.

Aunque los dos instrumentos internacionales anteriormente señalados fueron ratificados por el Estado colombiano, los grupos alzados en armas han argumentado acatar solamente las normas relativas al Derecho Internacional Humanitario, por lo que aducen poder reclutar niños y niñas entre los 15 y 18 años, en contra de la reserva elevada por Colombia sobre la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, y en detrimento de los derechos humanos de la niñez colombiana.

Por otra parte, la Organización Internacional del Trabajo – OIT – proclamó el Convenio 182 de 1999 relativo a la obligación de los Estados Parte de emprender en forma inmediata todas las medidas necesarias para erradicar las peores formas de trabajo infantil, dentro de las cuales se incluye la de reclutar y utilizar personas menores de 18 años para que participen en los conflictos armados. Este instrumento fue suscrito por el Estado colombiano, aprobado por el Congreso de la República, sancionado por el Presidente de la República en el 2001 (Ley 704 de 2001) y, declarado exequible mediante sentencia C- 535 de 2002 de la Corte Constitucional.

Adicionalmente, y debido al incremento de los conflictos armados en la comunidad de Estados, la Organización de las Naciones Unidas –ONU- impulsó un movimiento mundial en favor de la infancia y proclamó en el año 2000 el Protocolo Opcional a la Convención

Internacional sobre los Derechos del Niño, instrumento que da alcance al artículo 38 de la Convención, en el cual se prohíbe el reclutamiento de personas menores de 18 años en los conflictos armados internos e internacionales. Dicho Protocolo fue suscrito por el Estado colombiano y se encuentra en trámite de ratificación en el Congreso de la República.

Ahora bien, en el caso de la normativa interna relativa al tratamiento jurídico y a la protección que debe el Estado a los menores de edad que participan en el conflicto armado interno, se cuenta con algunas disposiciones que deben ser obligatoriamente interpretadas a la luz de los citados instrumentos internacionales, por mandato de la propia Constitución Política, y que protegen a los menores de 18 años que se han vinculado con los grupos alzados en armas, o que en cualquier condición se desvinculen de los mismos.

FOTO ni-3

En primer lugar está la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999 y que termina su vigencia en el presente año. Dicha norma consagra tres artículos relativos a la protección de los menores de edad que se desvinculen de los grupos alzados en armas, para lo cual ordena que los menores gozarán de los mismos beneficios jurídicos y económicos de los adultos que manifiesten su voluntad de desvincularse de los grupos armados ilegales. Además de lo anterior, la ley creó el tipo penal de reclutamiento ilícito, en virtud del cual se sanciona gravemente a personas que recluten niños menores de 18 años, para utilizarlos en las organizaciones armadas al margen de la ley que participan en el conflicto interno.

En segunda instancia, la Ley 599 de 2000 o Código Penal, que en el artículo 162 reitera la tipificación de la conducta punible de reclutamiento ilícito de menores de edad, en consonancia con el artículo 14 de la Ley 418 de 1997.

En tercer lugar, el Código del Menor, que no consagra de manera expresa la situación irregular de los niños y niñas que se vinculan con los grupos armados ilegales, ni de aquellos que se desvinculan de los mismos, razón por la cual, estos menores de edad son tratados como infractores a la ley penal, o como niños en situación de abandono o peligro, lo que deja a discreción del juez su remisión a instituciones de reeducación o a programas de protección. No obstante lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispuso la organización de un programa especializado de protección para los menores de edad que se desvinculen de las organizaciones armadas al margen de la ley que participan en el conflicto interno, a las que usualmente son remitidos los y las niñas que se han entregado en forma voluntaria al Estado.

FOTO 8

Como puede verse, el Estado cuenta con instrumentos nacionales e internacionales que deben ser observados y aplicados por las autoridades judiciales y administrativas a las que les compete la protección y restitución de los derechos de los menores de edad que en cualquier condición se desvinculen de los grupos alzados en armas, ya que son sujetos pasivos del delito de reclutamiento ilícito. Por lo tanto, estos niños y niñas demandan del Estado en su conjunto el restablecimiento de los derechos que les fueron conculcados por quienes, de manera forzada o voluntaria, permitieron su vinculación a los grupos armados.

En este sentido, el Estado debe ofrecer a estas personas menores de 18 años todas las alternativas de reintegro y reinserción social. En particular, debe garantizar procesos especiales de escolaridad, capacitación en oficios vocacionales, acceso a servicios de

salud, reencuentro con sus familias y acompañamiento progresivo, para que ellos y ellas puedan de manera efectiva realizar sus derechos humanos fundamentales y prevalentes, según lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política.

Precisamente la Defensoría del Pueblo se ha concentrado en esa tarea a través de tres acciones puntuales: a) la capacitación de funcionarios públicos, de autoridades locales, de miembros de la comunidad, de defensores públicos y personeros municipales, en la aplicación de los instrumentos nacionales e internacionales relativos a los procesos de desvinculación; b) la investigación de campo tendente a informar a la comunidad nacional e internacional sobre la grave situación de los derechos humanos de los niños y las niñas que han participado en el conflicto armado interno; y c) llamar la atención de las autoridades responsables para que se tomen las medidas necesarias y pertinentes para promover la realización material de los derechos humanos de la infancia colombiana.

En consecuencia, y como desarrollo de su Misión, la Defensoría del Pueblo como institución del Estado colombiano responsable de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos en el marco de un Estado Social de Derecho, Democrático, Participativo y Pluralista, presenta a la comunidad nacional e internacional los resultados más relevantes de la investigación sobre la caracterización psicosocial de una muestra representativa de adolescentes que se han desvinculado de las organizaciones armadas al margen de la ley que participan en el conflicto armado interno.

Caracterización psicosocial de niños, niñas y adolescentes desvinculados del conflicto armado

La agudización del conflicto armado ha obligado a todas las instancias gubernamentales y no gubernamentales y a la sociedad en general a realizar un análisis profundo de las implicaciones que tiene la vinculación de niños, niñas y adolescentes¹ a los grupos al margen de la ley que participan en el conflicto armado interno. El presente estudio invita a la reflexión y, para el efecto apela a la experiencia compartida por 86 adolescentes del programa nacional de atención a niños desvinculados del conflicto armado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Los resultados aquí presentados, aunque no corresponden al total de la población desvinculada y a su realidad, ofrecen un panorama general de los niños, niñas y adolescentes vinculados a dichos grupos, actividad en la que se vulneran en forma grave sus derechos. Por ello es de vital importancia analizar este problema a la luz del marco normativo existente en Colombia, para la protección integral de dichos niños (as).

I. ASPECTOS METODOLÓGICOS DEL ESTUDIO

El estudio es de tipo descriptivo. La población participante: niños, niñas y adolescentes desvinculados del conflicto armado, albergados en instituciones de protección especial, seleccionadas y supervisadas por el ICBF, atendidos entre el 20 de mayo y el 20 de junio del 2001. La muestra inicial: 96 adolescentes reducidos a 86 ya que 9 decidieron no participar en el estudio y uno de ellos manifestó no haber estado vinculado a ningún grupo armado.

EL 70% de la muestra es de sexo masculino, el 30% de sexo femenino, con edades que oscilan entre los 11 y los 18 años. Sin embargo, la gran mayoría de los entrevistados (83%) se encuentra entre los 15 y los 17 años.

¹ Los términos niños, niñas y adolescentes hacen referencia a toda persona menor de 18 años. Convención Internacional sobre los derechos del Niño, art. 1°.

Tabla 1.		
Edad de los entrevistados		
Edad	No	Porcentaje
11	1	1,16%
12	1	1,16%
13	1	1,16%
14	2	2,33%
15	14	16,28%
16	27	31,40%
17	30	34,88%
18	10	11,63%
	86	100%%

La información fue obtenida mediante una entrevista semi-estructurada de carácter voluntario e individual realizada por una psicóloga profesional, en la que se indaga sobre aspectos familiares, escolares y vivencias respecto a su proceso de vinculación y desvinculación de los grupos armados. Las entrevistas tuvieron una duración promedio de 30 minutos por persona.

El objetivo principal del estudio fue el de obtener información sobre las características de los niños, niñas y adolescentes víctimas de esta situación, las condiciones de su vinculación a los grupos al margen de la ley que hacen parte del conflicto armado interno, y las condiciones posteriores a su desvinculación; de tal manera que se pudieran identificar los factores de riesgo y fundamentar acciones preventivas, de atención y de integración social.

La mayor dificultad encontrada en la realización de las entrevistas estuvo relacionada con la disposición de algunos adolescentes para responder a preguntas específicas que inicialmente podían suscitar temor sobre la utilización de la información en relación con su seguridad personal o con la naturaleza o condiciones del proceso de protección que se desarrolla con ellos.

II. RESULTADOS

La presentación de los resultados de la investigación consta de 3 secciones. La primera se refiere a la caracterización de la muestra en términos de edad, sexo, institución, lugar de procedencia, aspectos familiares, educativos e inclusive el consumo de sustancias psicoactivas – SPA. En la segunda, se analizan las características de los procesos de vinculación, permanencia y desvinculación del grupo armado y, en la tercera, se abordan aspectos referidos a la situación actual de los adolescentes en el programa del ICBF y sus expectativas.

En este acápite se informa sobre las condiciones personales y familiares de los adolescentes entrevistados así como las características del medio social en el que se han desarrollado y que inciden en su caracterización psicosocial y en la posible vulneración de sus derechos fundamentales.

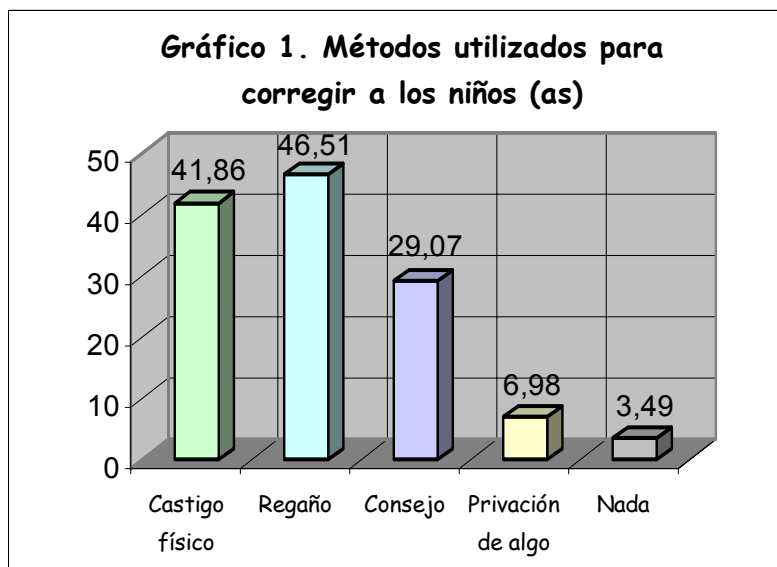
A. CIRCUNSTANCIAS PREVIAS A LA VINCULACIÓN

i. Familiares

Los niños, niñas y adolescentes entrevistados provienen de más de 60 municipios y veredas ubicadas en su mayoría en zona rural, pertenecientes a 20 departamentos del país, en especial Meta, Putumayo y Tolima.

Tabla 2. Procedencia de los niños (as) por departamentos		
Departamento	N	%
No contesta	2	2,33
Caquetá	3	3,49
Tolima	9	10,47
Arauca	4	4,65
Putumayo	11	12,76
Antioquia	2	2,33
Meta	19	22,09
Santander	1	1,16
Guaviare	5	5,81
Cauca	7	8,14
Cesar	3	3,49
Cundinamarca	3	3,49
Guainía	1	1,16
Nte Santander	5	5,81
Nariño	5	5,81
Vichada	1	1,16
Quindío	1	1,16
Magdalena	1	1,16
Bolívar	1	1,16
Huila	1	1,16
Valle	1	1,16
Total	86	100

El 89% de los entrevistados manifestaron vivir con sus familias antes de ingresar a los grupos armados. De este grupo de adolescentes, se reportó el uso del castigo físico como medida correctiva por parte de sus familias. La correa, cuero o rejo aparece como el instrumento más utilizado (74%), seguido de palos (6%) y manos(6%). Lo anterior indica que al menos el 86% fue víctima de tratos crueles, inhumanos y degradantes en sus espacios familiares.



ii. Escolaridad

El promedio de escolaridad encontrado es de 4° grado de primaria: El 68% de los entrevistados ha cursado algún grado de primaria, el 26,74% algún grado de secundaria, mientras que el 4,6 % no posee ninguna escolaridad.

Tabla 3.		
Escolaridad de los niños y niñas		
Escolaridad	No.	Porcentaje
1 Grado	7	8,14%
2. Grado	13	15,12%
3. Grado	15	17,44%
4. Grado	8	9,30%
5 Grado	16	18,60%
6 Grado	11	12,79%
7 Grado	7	8,14%
9 Grado	3	3,49%
10 Grado	1	1,16%
11 Grado	1	1,16%
Nunca ingresó	4	4,65
	86	100%

Los motivos manifestados por los adolescentes para abandonar la escuela fueron varios: la vinculación al grupo armado (25%), el no gustar de la escuela (25%) por no entender lo que les enseñaban, no contar con espacio para el juego y la recreación, ser aburrida o no haber nacido para el estudio. “La escuela era muy vieja y no había espacio para jugar futbol”, joven de 15 años, cuarto de primaria.

iii. Consumo de sustancias psicoactivas (SPA)

En relación con el consumo de sustancias psicoactivas vale la pena resaltar que el consumo de cigarrillo y alcohol, en los menores de edad entrevistados, se inicia en mayor porcentaje mientras estuvieron vinculados al grupo armado, tiempo durante el cual el consumo de cocaína, bazuco y otros es bajo. El promedio de edad en el que inician el consumo de SPA es de 13 años.

Tabla 4.				
Consumo de sustancias psicoactiva, lugar y edad de inicio				
	% Consumo	% Lugar de Inicio		Promedio de edad inicio de consumo
Alcohol	43,02	Barrio/Vereda	9,30	12.3 años
		Casa	23,26	
		Grupo Armado	10,47	
Cigarrillo	73.26	Barrio/vereda	11,63	13.3 años
		Casa	16,28	
		Grupo Armado	43,02	
		Institución	2,33	
Marihuana	13.95	Barrio/vereda	5,81	13 años
		Casa	2,33	
		Colegio	1,16	
		Grupo Armado	4,65	
		Institución	1.16	
Cocaína	2.33	Barrio/vereda	1.16	13 años
		Casa	1.16	

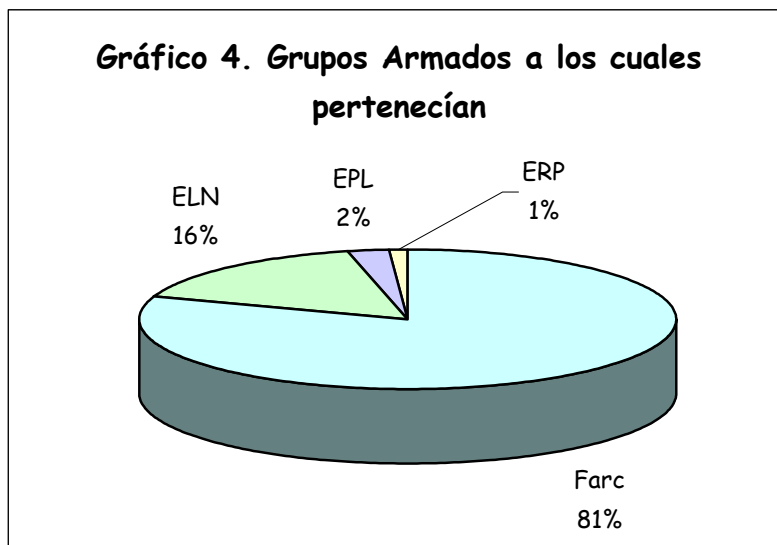
Bazuco	2.33	Barrio/vereda	2,33	13 años
Otros	2.33	Barrio/vereda	1.16	13 años
		Grupo Armado	1.16	

B. ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DE LA VINCULACIÓN, PERMANENCIA Y DESVINCULACIÓN DEL GRUPO ARMADO

A continuación se presentan algunos elementos relevantes que acompañaron la vinculación, permanencia y desvinculación de los niños (as) de los grupos armados.

i. Grupo al que estuvieron vinculados

Los niños entrevistados no son representativos de todos los adolescentes desvinculados, sin embargo es importante resaltar que provienen de un total de 43 frentes de grupos guerrilleros pertenecientes a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (81%), al Ejército de Liberación Nacional (16%), al Ejército Popular de Liberación (2%) y al Ejército Revolucionario del Pueblo (1%).

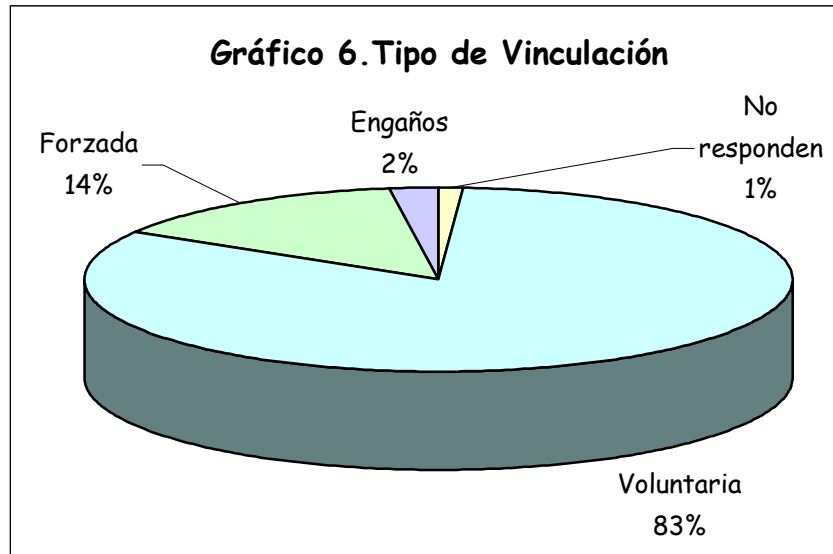


ii. Edad de vinculación al conflicto

Las edades de vinculación al grupo oscilan entre los 7 y los 17 años, con un promedio de edad de ingreso de 13.8 años. El 61% de los entrevistados se encontraba entre los 7 y los 14 años en el momento de su vinculación. De ellos, el 20% ingresó antes de los 12 años.

iii. Forma de vinculación y motivo del ingreso

Aunque el 83% manifestó que su ingreso al grupo ingreso fue voluntario, esta voluntariedad se considera relativa, como se analizará más adelante. Sobresale que un 52% de los entrevistados expresó como motivación para el ingreso, el gusto por las armas y el uniforme.



Es importante conocer algunos de los testimonios recogidos en las entrevistas frente a la pregunta de: ¿Cómo ingresó al grupo armado?

“Desde pequeño, para uno un tiroteo es normal, cuando matan a alguien es común y corriente”, joven de 16 años.

“Mi padre vino por mí y me llevó a la fuerza, yo vivía con mi mamá y mi padrastro, él los asesinó y me obligó a ir con él”, joven de 16 años.

“Un miliciano fue a hablar con mi mamá y ella me empacó la ropa y me tocó irme con ellos”, joven reclutado a los 14 años.

“Yo fui a conocer, pero a mí no me gustó, pero ya no me dejaron salir”, joven de 15 años.

“Me dijeron que me fuera con ellos o sino me mataban porque yo era novia de un policía”, joven de 15 años.

“Yo me fui, pero engañada porque me prometieron plata y estudio”, joven de 16 años.

Frente a la pregunta de: ¿Cuál fue la motivación para ingresar al grupo armado?, algunos testimonios fueron:

“Estar en la guerrilla es bonito, uno aprende disciplina y uno se forma”, joven de 16 años.

“Mi papá es guerrillero”, joven de 15 años.

“A mi me gustaba la guerrilla porque yo veía que ellos eran admirados por la gente”, joven de 16 años.

“Yo estaba aburrida por el maltrato que me daban en mi casa”, joven de 16 años.

“Pensé que la vida con ellos era bonita, y yo tenía problemas con mi mamá y en la escuela”, joven de 17 años.

“Tuve problemas con los paracos, así que para mí era mejor entrar a la guerrilla”, joven de 16 años.

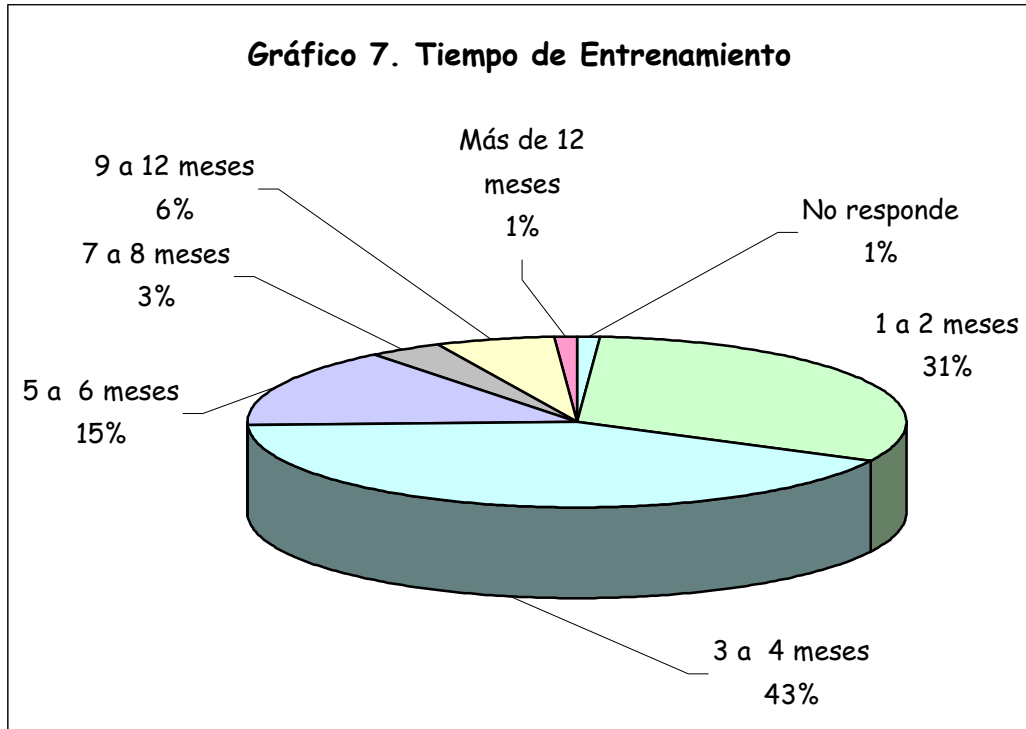
“Sentía que mi familia y amigos se estaban alejando de mí, me sentía solo”, joven de 16 años.

“Mi sueño era ser guerrillero”, joven de 17 años.

“Quería saber quién había matado a mi hermano y a mi tío”, joven de 16 años.

iv. Tiempo de entrenamiento recibido

El 74% tiene 4 meses o menos de entrenamiento.



v. Zona en la que fueron entrenados

De acuerdo con el reporte de los entrevistados, el entrenamiento se realiza en 16 departamentos, como se observa en la siguiente tabla.

Tabla 5. Departamentos donde recibieron entrenamiento militar		
Departamento	No.	Porcentaje
No responde	7	8,12%
Antioquia	1	1,16%
Arauca	3	3,48%
Bolívar	2	2,33%
Caquetá	11	12,79%
Casanare	1	1,16%
Cauca	7	8,14%
Cesar	2	2,33%
Guaviare	9	10,44%
Meta	10	11,63%
Nariño	6	6,98%
Norte Santander	5	5,81%
Putumayo	9	10,47%
Santander	2	2,33%
Tolima	9	10,44%
Valle	1	1,16%

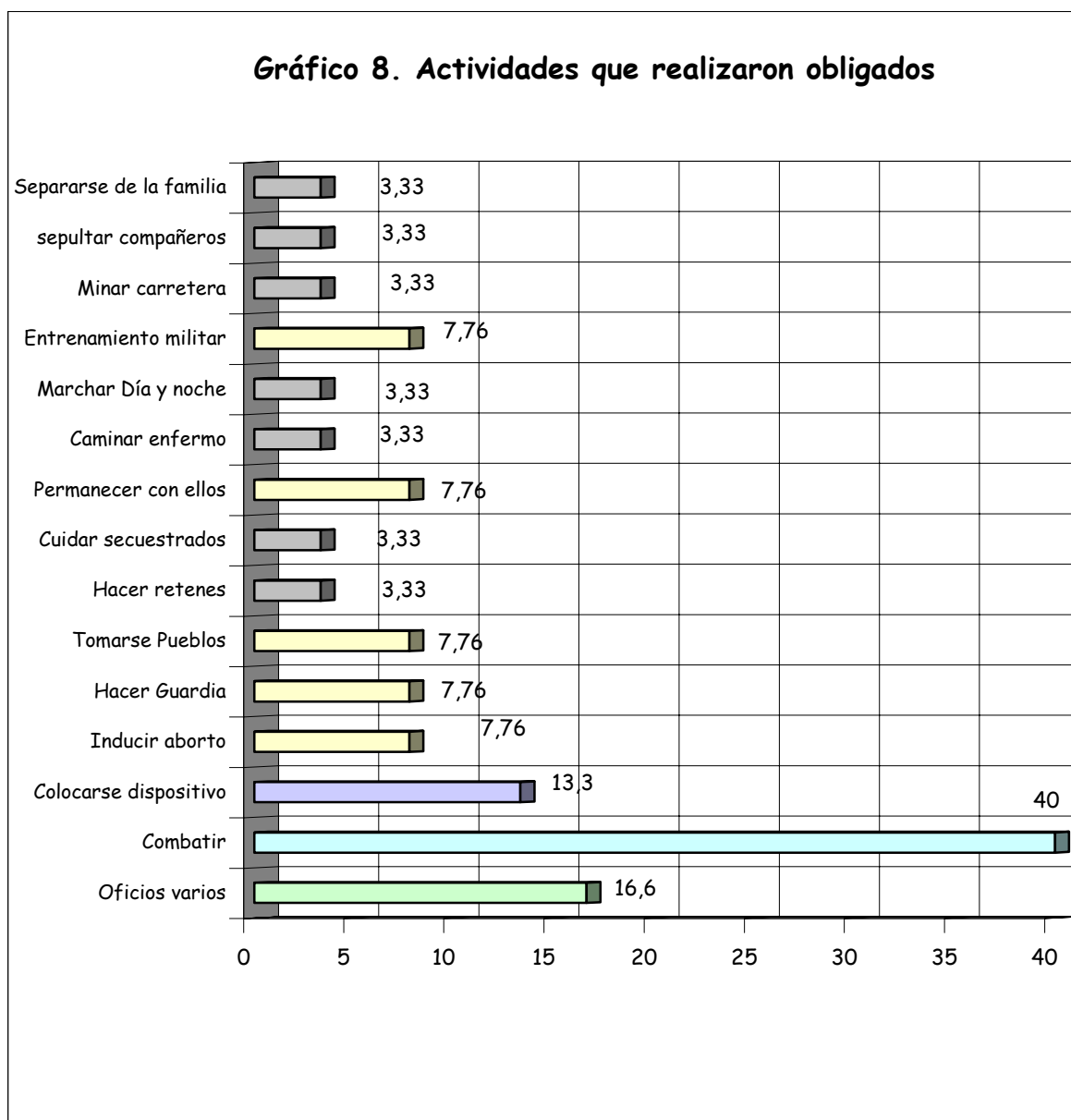
Vichada	1	1,16%
		100%

vi. Actividades desarrolladas durante la vinculación

El 35% de los entrevistados manifestó haberse sentido obligado a realizar actividades que no deseaba, dentro de las cuales identificaron las siguientes: el entrenamiento militar (96.51%), oficios varios (86%) combatir-matar (81,40%).

“A uno lo llevan a ver hostigamientos para que vaya perdiendo el miedo”, joven de 16 años.

“Hacer cumplir la ley en el pueblo, que no haya peleas, basuqueros, violaciones a las normas de tránsito”, joven de 16 años.



vii. Abuso sexual

Sólo dos casos de sexo femenino (2,3%) del total de entrevistados aceptaron haber sido sometidas a esta práctica, aunque es posible que puedan existir otros hechos de abuso sexual que no son develados por vergüenza o temor.

viii. Tiempo de vinculación

El 36.04% de los entrevistados permaneció entre un año y año y medio en el grupo armado, mientras que 11,64% no superó los 6 meses. Se destaca el 17,44% con un tiempo de dos años y medio a 3 años de permanencia en el grupo.

Tabla 6.		
Tiempo de permanencia en los grupos armados		
Tiempo	N	%
No responde	4	4,65
1-6 meses	10	11,64
7-12 meses	19	22,09
13 –18 meses	12	13,95
19 –24 meses	7	8,14
25 – 30 meses	6	6,97
31 –36 meses	15	17,44
37 –48 meses	7	8,14
49 –60 meses	3	3,49
61 –72 meses	2	2,33
Más 72 meses	1	1,16
Total	86	100,00

ix. Integrantes del grupo entre mayores y menores de edad

El número de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los grupos armados es un dato difícil de calcular, sin embargo un 96% de los entrevistados afirmó haber visto o compartido con otros menores de edad; de acuerdo con los entrevistados, el número de niños y niñas puede variar según el nivel de la estructura organizativa en el que se encuentren (escuadra, guerrilla, compañía, columna, frente, bloque).

x. Motivo de la deserción

EL 55% desertó del grupo. Las principales razones para hacerlo se encuentran relacionadas con el desacuerdo con las labores que realiza la guerrilla (29,88%), seguida por la imposibilidad de ver a su familia (14.89%) y el incumplimiento al reglamento (10,63%).

Solo un 1% de los entrevistados menciona haber sido entregado por el grupo, para este caso en particular el motivo de entrega fueron las condiciones de salud.

Tabla 7.		
Razones para desertar de los grupos armados		
Razones	No.	%
No contesta	4	8,51
Enfermedad	2	4,25
Miedo por su vida	3	6,38
Incumplimiento al reglamento	5	10,63
Desacuerdo labores	14	29,88
Maltrato	1	2,12
Falta de libertad	1	2,12
Amor	1	2,12
Por la familia	7	14.89
Equipo pesado	3	6,38

Obligar a un aborto	1	2,12
Condiciones de vida	2	4,25
No le cumplieron, lo que le prometieron	3	6,35
Total		100

xi. Monto de la remuneración por la pertenencia al grupo

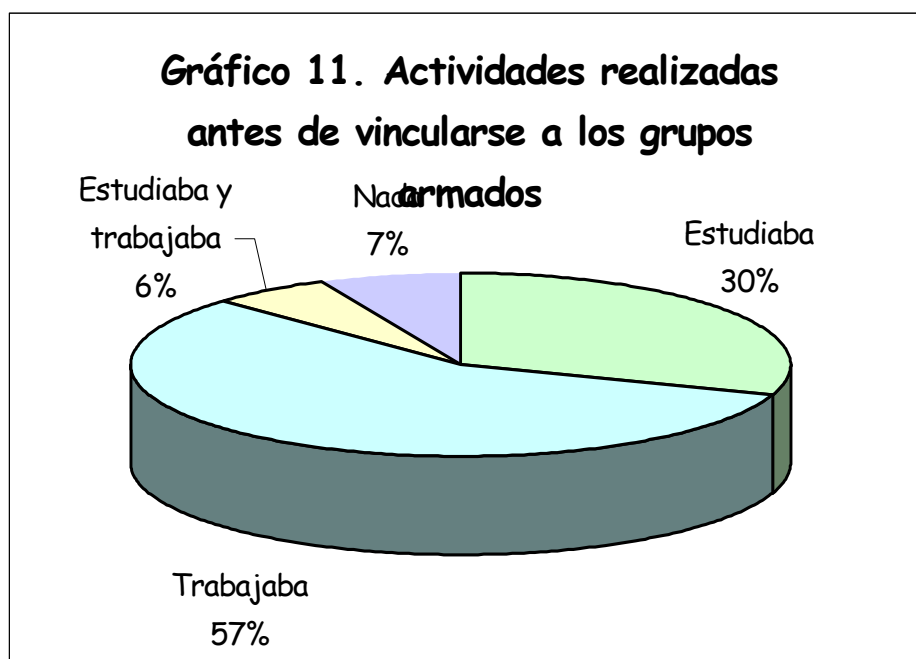
El 90% no recibía remuneración, el 9 % sí y el 1% no responde.

Es importante aclarar que el dinero recibido no era considerado como pago. En los pocos casos que los adolescentes informan haber recibido dinero, lo hacían para realizar misiones o salidas al pueblo, de manera esporádica y arbitraria, según el frente y comandante a cargo (entre 40.000 a 300.000 pesos mensuales), por su vinculación a milicias o para realizar tareas de inteligencia, recibían entre 1. 500.000 a 2.000.000 de pesos mensuales.

xii. Actividad laboral previa al ingreso

El 57% de los entrevistados trabajaba antes de vincularse al grupo y el 30% de estos lo hacía en el raspado y procesamiento de la hoja de coca, actividad de alto riesgo físico y social. Otro 35.21% de los adolescentes que trabajaba realizaba labores propias del campo: recoger cosechas y otras labores de finca.

De conformidad con la investigación realizada, el 30% de los entrevistados estudiaba antes de vincularse al grupo armado y, solo un 6%, estudiaba y trabajaba al mismo tiempo. Para la mayoría de los entrevistados trabajar y estudiar eran actividades excluyentes.



C. CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES A LA DESVINCULACIÓN Y EXPECTATIVAS FUTURAS

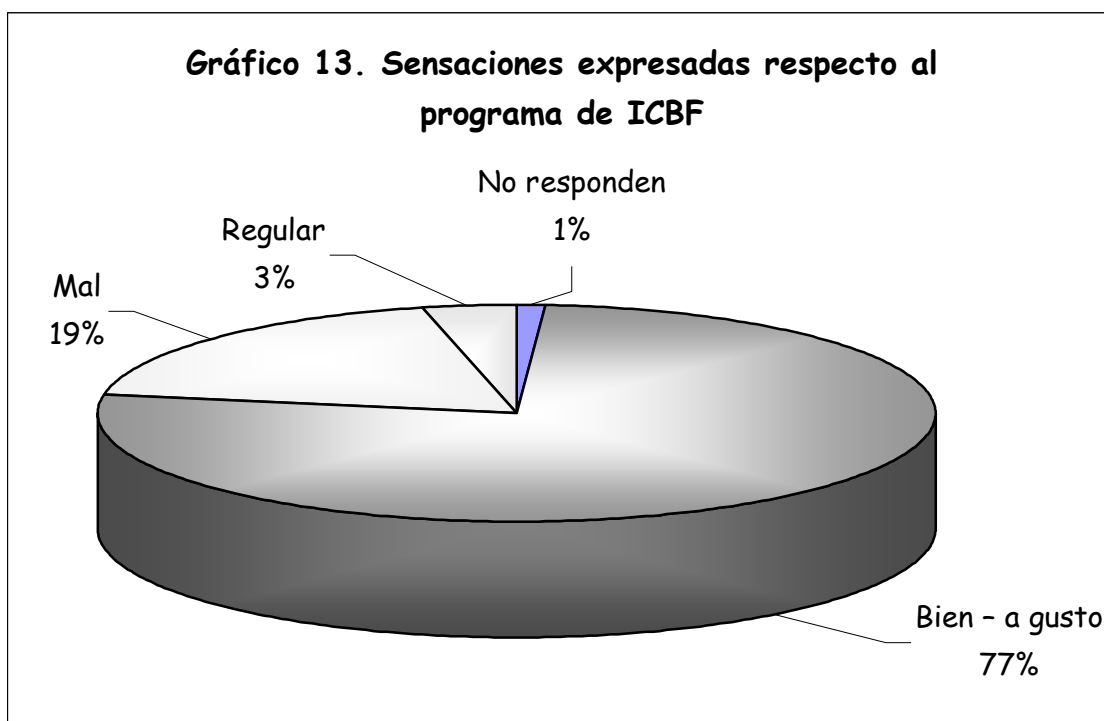
A continuación se presentan las metas a futuro de los niños (as), así como la manera como se sienten respecto al programa de ICBF

i. Expectativas de los desvinculados

Es indiscutible que las expectativas de los adolescentes giran, en primer lugar, en torno a estudiar, y luego a trabajar y a estar con su familia. Es decir, están relacionadas con la generación de oportunidades de desarrollo. Otras expectativas se refieren a irse del país, a quedarse en la institución especializada para niños desvinculados y pasar al programa de reinserción cuando se cumpla la mayoría de edad.

ii. Percepción del programa del ICBF

Es significativo que el 77% de los entrevistados expresara sentirse a gusto con el programa del ICBF. Las principales razones para sentirse bien son el buen trato, la satisfacción de todo lo que necesita y las enseñanzas que reciben. El grupo que manifestó sentirse mal en la institución (19%), expresó, en un mayor porcentaje, que era por la falta de su familia.



III. ANALISIS PSICOSOCIAL

Los aspectos culturales, las características regionales y los procesos de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes son elementos fundamentales que sirven de marco para el análisis de los resultados y para entender la manera como éstos se incrustan en el fenómeno de la violencia y específicamente en el conflicto armado interno. El análisis de los resultados intenta dar una mirada más amplia al fenómeno de la vinculación de menores de edad a los grupos armados y está orientado a concretar y especificar cómo se estructura y se fundamenta. Para ello, se ha organizado en 3 secciones:

- a) Caracterización de la muestra
- b) Algunas características del proceso de vinculación, permanencia y desvinculación del grupo armado.
- c) Situación en el programa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y expectativas futuras.

A. Caracterización de la Muestra

La gran diversidad geográfica que se observa en la procedencia de los adolescentes indica que la vinculación a grupos ilegales que hacen parte del conflicto armado interno presenta una alta incidencia en la gran mayoría del país, especialmente en las zonas rurales.

i. La familia

Según los testimonios de los y las adolescentes entrevistados, algunos miembros de sus familias han pertenecido o pertenecen a algún grupo alzado en armas que participa del conflicto armado interno, o tradicionalmente se han desarrollado en dichos contextos. En algunos casos, hermanos tíos o primos pertenecen a bandos contrarios, situación que conduce a que el conflicto se de en el espacio intrafamiliar.

Otros testimonios de niños y niñas dan muestra de cómo las madres deben entregar a sus hijos como cuota para la guerra o por temor a represalias.

Factores socioeconómicos, ideológicos, así como la vivencia y percepción de la familia respecto del conflicto armado interno y la vinculación de los niños a él, son aspectos que inciden en esta práctica; sin embargo, es de vital importancia reivindicar el espacio familiar como un agente preventivo del ingreso de los hijos al conflicto.

FOTO 5

Si bien la amenaza, la represión y la intimidación de los grupos armados puede inhibir la acción preventiva de la familia, existen maneras de potencializarla en su interior, tales como el ingreso de los menores de edad al sistema escolar y su retención en él, que modifican los patrones de crianza que perpetúan los episodios de maltrato infantil.

El castigo físico en el ámbito familiar ha sido una práctica que se ha legitimado como válida en muchas regiones del país con el propósito de corregir a los niños y niñas. Las respuestas del 41,8% de los entrevistados lo confirman, al igual que otros estudios realizados en el país (MEN y OEA²). El castigo físico y el maltrato infantil están presentes en la vida de los adolescentes, como se desprende de las afirmaciones hechas por los profesionales y educadores a su cargo.

Es preciso hacer énfasis en que si bien la presencia del maltrato infantil es determinante en las historias de vida de los jóvenes, no se da una relación de causa y efecto entre maltrato y vinculación, lo cual indica que existen otras variables que entran en juego a la hora de ingresar a los grupos armados.

Una de ellas estaría constituida por la imposición de la voluntad y criterio del adulto a través del poder, la agresión y el autoritarismo que encuentran una forma más elaborada de coerción cuando se trata de conflictos colectivos. En estos casos se recurre a dichas acciones como alternativas, que no consultan la dignidad de las personas, para obtener la vinculación. Igualmente existen formas no menos agresivas y lesivas de los derechos humanos, como el engaño y los subterfugios, para imponer la voluntad de los adultos y obtener la vinculación de los niños y las niñas al conflicto armado.

Por lo anterior, es necesario realizar una reflexión, en torno a la legitimidad que tiene el castigo físico y el engaño a los menores de edad en la cultura colombiana como práctica educativa, a la frecuencia y calidad de la comunicación y la negociación como mecanismos de solución de conflictos, y a la generación de una auténtica conciencia moral y no represiva en el espacio familiar. El problema no radica tan solo en la presencia

² Ministerio de Educación Nacional y Organización de Estados Americanos (OEA), Pautas y prácticas de Crianza en familias Colombianas, series documentos de investigación, febrero del 2000.

del maltrato infantil, sino también en el inadecuado manejo de instrumentos comunicativos y participativos presentes en la crianza de los hijos. Los profesionales del área social y de la educación se han encargado de estudiar y condenar los efectos del castigo físico; sin embargo no han profundizado en herramientas que lleven a la familia colombiana a aplicar otras maneras de formar a los hijos, que realmente conduzcan hacia una transformación cultural, basada en la comunicación, participación, respeto por el otro y la garantía de sus derechos.

FOTO 08

El 10% de los adolescentes entrevistados se había ido de sus casas mucho antes de ingresar al grupo armado. Frente a ellos es posible afirmar que la decisión de vincularse al conflicto armado floreció en terreno abonado por la falta de la protección - prevención que debieron recibir de parte de la familia, la sociedad y el Estado, según lo dispone la Constitución Política.

ii. La escuela

A partir de los resultados de la investigación surgen muchas dudas sobre el papel de la escuela como escenario natural de desarrollo armónico e integral de los niños colombianos. El 95.4% de los entrevistados ha estado alguna vez en ella y la abandonó tempranamente. El 30.48%, manifestó que no le gustaba, lo cual indica que la responsabilidad del sector educativo para motivar a los adolescentes a permanecer en ella no se cumple cabalmente.

Tabla 8.		
Motivos para retirarse de la escuela		
Motivo	N	Porcentaje
La Escuela quedaba Lejos	1	1,2%
Dificultades Económicas	8	9,8%
Trabajo	10	12,19%
Bajo rendimiento académico	3	3,7%
Problemas con los profesores	2	2,43%
Vinculación al grupo armado	25	30,48%
Se fue de la casa	3	3,70%
No le gustaba	25	30,48%
Problemas disciplinarios	2	2,40%
No permanecían los maestros	2	2,40%
Conflictos emocionales	1	1,21%
		100%

Hay una orientación clara de los adolescentes hacia el trabajo inculcada por sus padres desde muy temprana edad, ya que el 63% de los adolescentes trabajaba antes de vincularse al grupo armado. Las familias suelen interesarse solamente porque sus hijos aprendan a leer y a escribir, así como las operaciones matemáticas básicas que contribuyan a que el joven logre su independencia, su autonomía y lo habiliten rápidamente para el trabajo, con el argumento de que no cuentan con suficientes recursos económicos para sufragar una dependencia prolongada de sus hijos.

Es urgente enfatizar el papel preventivo de la escuela y los componentes físicos, pedagógicos, participativos y comunitarios de la misma, a fin de construir proyectos educativos institucionales acordes con las expectativas, las posibilidades y los proyectos regionales. De igual manera revisar los indicadores de calidad, cobertura, permanencia y

éxito de los niños en las escuelas rurales como una manera de garantizar el derecho a la educación.

iii. Consumo de Spa

El consumo de sustancias psicoactivas se inicia principalmente en la casa, el barrio o la vereda. El consumo de cigarrillo se inicia en un 43,02% de los casos durante la permanencia en el grupo armado especialmente para contrarrestar el frío y repeler los zancudos durante la guardia de la madrugada y se mantiene una vez los adolescentes se retiran del grupo. En algunos casos se estableció que el lugar de inicio de consumo de cigarrillo y marihuana puede ser la institución de protección, aspecto sobre el cual debe tenerse especial cuidado en la ejecución de los programas.

FOTO 17

Si bien el consumo de sustancias psicoactivas aparece reportado en baja frecuencia, es probable que la integración a la vida familiar y social del joven desvinculado, sin condiciones adecuadas para asumir su nueva situación, pueda propiciar el uso o incremento de dichas sustancias, lo cual debe ser un aspecto preponderante a abordar a través de la prevención.

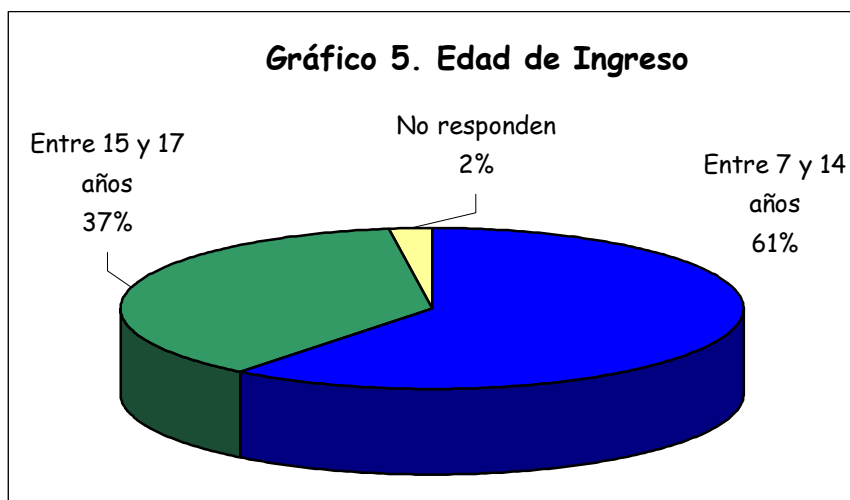
B. Características de la Vinculación, Permanencia y Desvinculación del Grupo Armado

i. Ingreso al grupo armado al margen de la ley

Los niños y niñas colombianos han tenido que convivir con el fenómeno de la violencia y la presencia de grupos armados y, según sus experiencias y percepciones, han tomado partido en el conflicto. En algunos casos sus únicos referentes de país, justicia social y mejoramiento de la calidad de vida han sido los grupos armados, lo cual ha facilitado procesos de identificación positiva a ellos y a sus medios bélicos y coercitivos.

Los procesos personales y sociales que se desarrollan durante la adolescencia tales como la definición de su personalidad, el logro de la autonomía, la adquisición de mayores responsabilidades y una rebeldía connatural ante el medio social y familiar en el que se desenvuelven, se enervan una vez el joven accede a pertenecer a los grupos armados.

A pesar de que reclutar menores de 18 años se encuentra prohibido en la legislación colombiana y que la normativa internacional humanitaria establece esta prohibición para los menores de 15 años, es alarmante que el 61% de los adolescentes entrevistados hayan ingresado al grupo armado entre los 7 y los 14 años.



Las edades entre los 12 a los 18 años definen procesos importantes en el desarrollo integral y estructura de la personalidad de los niños, niñas y adolescentes. Al incorporarse a las filas de grupos armados al margen de la ley que participan en el conflicto interno se ven obstaculizados los procesos escolares, de capacitación laboral y de recreación, los cuales son reemplazados por el entrenamiento militar, el adoctrinamiento político, la delimitación de espacios de esparcimiento casi siempre marcados por la clandestinidad y por el mundo adulto.

Igualmente, aparecen procesos que se orientan de conformidad con la vida insurgente tales como la definición de proyectos de vida al margen de la ley, relaciones afectivas y elección de pareja dentro del grupo y la independencia de la familia, en muchos casos el abandono total, dadas las condiciones de inseguridad que dificultan acercarse nuevamente a ella.

La vinculación forzada (14% de los entrevistados) o a través de engaños (2%) constituye una violación a todos los derechos de los niños que produce efectos negativos en el plano emocional, familiar y social. Igual ocurre con la mal llamada "vinculación voluntaria" (83% de los entrevistados) en la que implícitamente se da por sentado que el joven ha tenido alternativas para tomar su elección.

Tal como se ha visto, alternativas como la educación, la capacitación para el trabajo, el trabajo digno y bien remunerado para adolescentes mayores de 14 años, espacios para el adecuado aprovechamiento del tiempo libre, el ejercicio de la participación y construcción de la ciudadanía, entre otras, no están presentes en la mayoría de las zonas rurales del país; predomina el trabajo mal remunerado como única alternativa, en condiciones irregulares o ilícitas, como en el caso de los raspachines. La vinculación "voluntaria" de niños y adolescentes se constituye, prácticamente, en una opción única.

Si se profundiza en las motivaciones para la vinculación "voluntaria", la situación se hace más compleja si se tiene en cuenta que solo un 4% de los entrevistados mencionó la causa política como motivo para su ingreso, en menor porcentaje se encuentra la disciplina (2%) y la vida en el monte (3%), lo que podría interpretarse como un bajo conocimiento de los fines de las organizaciones, es decir, de los ideales políticos y sociales de los actores del conflicto armado. En cambio, un 52% de los entrevistados manifiesta abiertamente su atracción por las armas y el uniforme, y en general, por los medios que utilizan dichas organizaciones para lograr sus fines.

FOTO 01

De igual manera podría pensarse que las armas y el uniforme "conceden" al adolescente atributos que, por su etapa del desarrollo, está ávido de obtener tales como reconocimiento, poder, sentido de pertenencia, originalidad y estatus que lo "promueven" a la condición de adulto.

Dichos atributos se constituyen en alternativa de solución a situaciones individuales como el maltrato, el enamoramiento, el aburrimiento, o a situaciones relacionadas con la misma guerra como la venganza, la protección a su familia y/o dificultades con el bando contrario, frente a las cuales los mecanismos legales de solución de conflictos no operan u operan inadecuadamente. En ellas es más evidente que el ingreso "voluntario" está determinado por la falta de alternativas y antecedido por la vulneración de sus derechos.

Lo anterior, es agravado por el hecho de que en Colombia, especialmente en la zona rural, los municipios y las familias no poseen condiciones mínimas para garantizar los derechos de sus niños (educación, salud, recreación, etc.), que posibiliten su desarrollo armónico e integral. Por el contrario, los niveles de pobreza, desempleo, desigualdad e injusticia

social aumentan, lo que permite que la vida en los grupos al margen de la ley aparezca como un proyecto de vida acorde con la dinámica local.

Finalmente, la supuesta “voluntariedad” de la vinculación al grupo armado desaparece al no poder salir cuando se desee. De los testimonios de los adolescentes entrevistados se infiere la existencia de sanciones impuestas dentro del grupo en caso de ser atrapados en plena fuga, así como un sentimiento de inseguridad de los mismos niños y niñas una vez se evaden del grupo, ante las represalias de que pueden ser víctimas. *“Yo me volé y me cogieron y me tuvieron amarrado 20 días y después la sanción fue hacer trincheras, una hornilla y aprenderse de memoria el reglamento”*, joven de 17 años.

Son significativos los testimonios manifestados por los y las adolescentes entrevistados ante la pregunta de: ¿Cuándo estaba en el grupo, alguna vez sintió que lo obligaron a hacer algo que no quería?

“Caminar enfermo”

“Matar, uno abre un hueco de 2 m x 60 cm, le dice uno que se meta, le da dos tiros, lo abre, le saca las tripas para que no se hinchen y le bota tierra”

“Cumplir órdenes porque sino lo sancionan o lo fusilan”

“Tener que mirar una carretera para cuando pasara un camión del ejército y hacerla explotar”

“Engañar a un conocido para que lo mataran”

FOTO sub

ii. Actividades realizadas durante la permanencia al grupo armado

Las cuatro actividades principales realizadas por los niños vinculados al conflicto armado interno tienen que ver con la capacitación para la guerra (entrenamiento militar), el mantenimiento de los campamentos (“ranchar” - oficios varios), el combate y misiones especiales.

Algunos de los adolescentes entrevistados realizaron sus primeros acercamientos a los grupos armados a través de las labores de inteligencia, puesto que pueden llevar una vida “civil” y de esta manera percatarse de la dinámica del pueblo, de los puestos de policía e informar a los grupos armados. Posteriormente se presenta la incorporación al grupo como tal.

En la mayoría de los casos el entrenamiento no excede de los 4 meses aunque pueda repetirse cada 3 o 6 meses, según el grupo en el que se encuentre. Se realiza en zona rural y montañosa de 16 departamentos, que coinciden con los de mayor porcentaje en la procedencia de los niños, niñas y adolescentes, es decir, Putumayo, Meta y Tolima. Sin embargo, la totalidad del país requiere una intervención urgente para la prevención de la vinculación y atención de menores de edad desvinculados.

La especificidad de las tareas desempeñadas tiene que ver con el desempeño, la confianza depositada y las habilidades del joven, con la posibilidad de llegar incluso a puestos de mando. Algunos reciben capacitación especializada en enfermería y explosivos. Esto último incluye el proceso de recoger los explosivos, armar los artefactos e instalarlos.

Llama la atención que a pesar de desarrollar actividades que ponen en riesgo la vida e integridad personal propias, y las de los demás, solo el 35% de los entrevistados manifestó haber sentido que lo obligaron a realizar algo que no quería.

La probabilidad de recrudecimiento del conflicto armado en este grupo de adolescentes puede ser muy amplia, según lo que manifiesta Kelman y Hamilton en su libro “Crímenes de Obediencia”³, en el cual se identifican tres procesos que lo facilitan, tales como: la autorización, la rutinización y la deshumanización.

La primera se refiere a la condición del joven a cumplir las órdenes de un superior sin cuestionar el acto, debido quizás al miedo de una sanción o dado que la orden viene de otro, no se siente responsable de dicho acto.

El segundo proceso hace referencia a la mecánica y rutina de la guerra, de tal forma que hechos como el combate o la muerte se vuelven tan cotidianos que pierden su significado ético y moral.

Por último, la deshumanización, es el proceso en el cual el “enemigo” pierde su carácter humano y se convierte en un objetivo militar, un blanco despojado de cualidades y significado humano. Por ello, los principios éticos y morales pueden inhibirse recrudeciendo la guerra.

Así mismo, Jehane Sedky-Lavandero⁴ retoma la experiencia de otros países para ilustrar los efectos de la guerra “(...) En Irlanda del Norte, por ejemplo, los niños que han crecido con la violencia tienen dificultades disciplinarias porque han perdido toda noción de temor y de paz” (...) “Los delitos comunes aumentan porque los niños están acostumbrados a la violencia como medio de supervivencia. Así ese factor se multiplica con la presencia de problemas económicos, y la destrucción social de la posguerra”.

En efecto, las consecuencias psicológicas de la guerra más conocidas son el miedo, la agresividad, el aislamiento, la angustia, la inseguridad, los sentimientos de venganza y desesperanza, y en casos más extremos, la psicosis y la paranoia. Dichas consecuencias y sus efectos sobre la sociedad, también suelen ser nefastas, si no se obtienen condiciones efectivas para la incorporación de estos niños, niñas y adolescentes al espacio social y familiar.

Otras experiencias demuestran que los desordenes psicológicos de los niños se agudizan cuando dejan las armas y tratan sin éxito de integrarse a la vida civil, tal vez por el redescubrimiento del delito como trasgresión de lo moral.

FOTO Dsc00038

iii. Abuso Sexual

Aunque solo se reportaron 2 casos, es preocupante la presencia de abuso sexual de las adolescentes por la alta probabilidad de que tenga una mayor incidencia. Los casos detectados fueron realizados, al parecer, con el consentimiento de sus superiores y, en uno de ellos, en más de una ocasión; lo cual añade un elemento más en contra del desarrollo de los derechos humanos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Como se ha desarrollado en otras investigaciones, el abuso sexual tiene serias consecuencias para el desarrollo de adolescentes hombres y mujeres, debido a que lesiona gravemente su autoestima, la confianza en sí mismos, sus relaciones interpersonales y de pareja y su desarrollo psico-sexual, más aún cuando no se brindan los medios adecuados

³ Una Mirada sobre el Perú de Hoy. En: MENDOZA, Alonso. Reflexiones sobre Violencia. Biblioteca Peruana de Psicoanálisis. 66 p.

⁴ SEDKY-LAVANDERO, Jehane. Ni un solo Niño en la Guerra, Infancia y Conflicto Armado. Barcelona: Icaria Editorial, 1999. 57 p.

para su superación. Este asunto remite a una problemática mayor: el manejo de la sexualidad al interior de los grupos armados ilegales.

El despertar sexual coincide, en la mayoría de los casos, con el ingreso de los adolescentes al grupo armado. Ante ello, las organizaciones a las que pertenecían, establecen normas al respecto. Las adolescentes expresaban que eran obligadas a colocarse el dispositivo intrauterino, estuvieran de acuerdo o no, y a practicarse abortos pues el control de la natalidad recaía sobre las mujeres. Las relaciones de noviazgo y sexuales eran autorizadas y reguladas por los comandantes a fin de que no se convirtieran en un obstáculo en el ejercicio de la guerra.

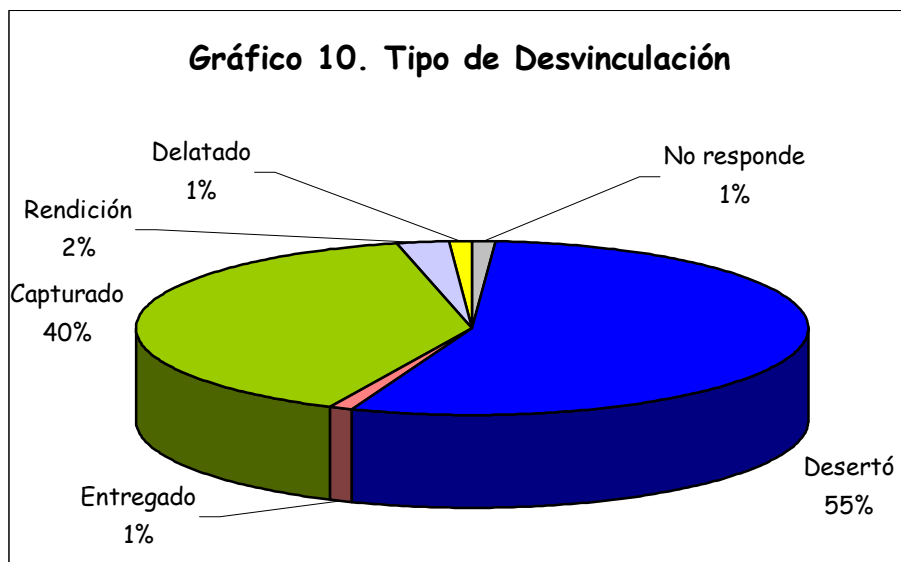
iv. Vinculación de más niños y niñas a los grupos armados

El 96% de los entrevistados reconoció la existencia de niños y niñas en el grupo donde se encontraban (frente, cuadrilla, columna), y si tenemos en cuenta que los adolescentes pertenecían a un total de 40 frentes o columnas, se puede concluir que la presencia de menores de edad es muy alta. El entrevistado con mayor tiempo en la guerrilla llevaba 6 años.

v. Desvinculación del grupo armado

Aunque no aparece de manera muy clara en sus relatos, la desertión de los adolescentes del grupo armado estuvo en algunos casos motivada por la presión de algún combate o situación en la que la única alternativa de supervivencia era desertar del grupo.

El 55% de los entrevistados que desertó de la guerrilla manifestó que se debió a graves formas de vulneración de sus derechos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que llevan al joven a asumir el riesgo de ser sancionado hasta con la muerte por la fuga⁵.



“Me mandaron a matar a un militar que era buena gente y yo no fui capaz y me volé”, joven de 16 años.

“Estaba enferma y no recibí atención, por eso me volé”, joven de 17 años.

“Me volé porque estaba aburrido de las masacres”, joven de 16 años.

⁵ En el caso de incumplimiento del reglamento, por ejemplo, el temor que subyace es que el joven pueda verse expuesto a un consejo de guerra por la falta cometida. En dicho consejo es probable que se opte por una drástica sanción o la muerte. La vida, la dignidad y la supervivencia entran en conflicto con la lealtad al grupo.

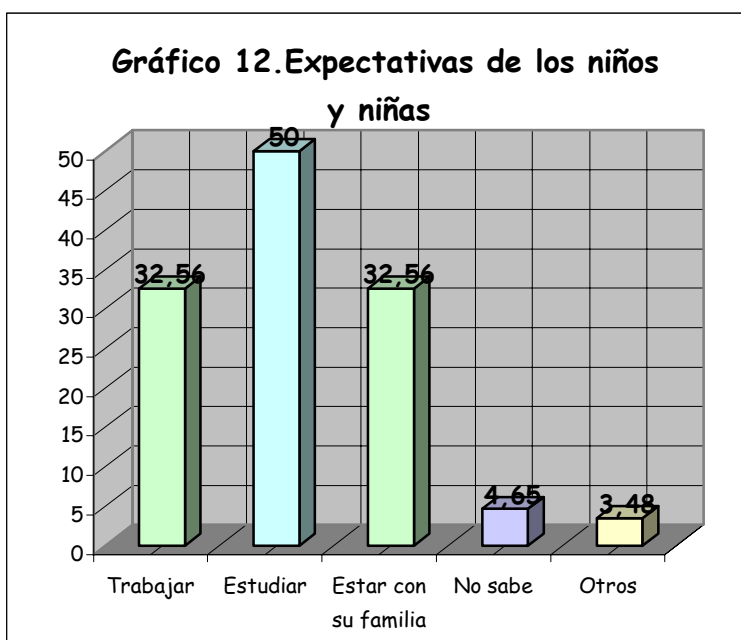
“No estoy de acuerdo con reglamentos que ellos tienen como matar a un compañero porque se come una lata de sardinas”, joven de 16 años.

“Yo tenía paludismo y oí la orden por radio de ejecutarme, esa es una regla que hay allá, entonces como pude me volé”, joven de 16 años.

La hipótesis ampliamente generalizada de que el dinero motiva a los adolescentes a entrar a la guerrilla, no encuentra sustento en la muestra estudiada. El 89.53% manifestó no haberlo recibido; el 9.30% no lo considera como remuneración por su trabajo sino más bien como un fondo para viáticos, bonificaciones o para misiones especiales.

C. Situación de los Desvinculados en el programa del ICBF y Expectativas Futuras

Una vez en el programa especializado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar los adolescentes expresaron su deseo de estudiar y prepararse para trabajar y poder estar con su familia. Lo anterior orienta la intervención de niños desvinculados al plano de las oportunidades laborales, educativas e integración familiar como una prioridad, es decir la intervención con niños (as) y adolescentes desvinculados debe tener como propósito el fortalecimiento y preparación del joven para la autonomía, la independencia, la ciudadanía y la convivencia familiar y social dentro del marco legal.



Aunque es positivo que el 77% haya manifestado sentirse bien en la institución, las razones dadas por los adolescentes para no sentirse a gusto deben ser tenidas en cuenta, puesto que pueden ser motivos que impulsen su evasión, a pesar de que tal inconformidad, en algunos casos, obedece a problemáticas de tipo personal más que de grupo.

Frente a la pregunta de: ¿Cómo se ha sentido en el programa?, estos son algunos testimonios:

“Bien, tengo todo, pero me hace falta independencia”, joven de 18 años.

“Bien, pero no me gusta que los compañeros siempre están hablando de la guerrilla”, joven de 16 años.

“Bien, después que tengo una nueva oportunidad hay que aprovecharla”, joven de 17 años.

“Bien, estoy haciendo con mi vida algo que desde hace mucho tiempo quería hacer, ahora lo tengo que aprovechar, aunque me hace falta mi familia”, joven de 16 años.

“Aburrida porque no lo dejan estar a uno con la familia ni salir, es como una cárcel”, joven de 15 años.

“Bien, aquí no nos hace falta nada, pero me hace falta mi familia, quisiera estar con otro grupo de compañeros”, joven de 17 años.

IV. SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE SU VINCULACIÓN AL CONFLICTO ARMADO INTERNO

Con fundamento en los anteriores resultados relativos a la caracterización psicosocial de los niños, niñas y adolescentes desvinculados del conflicto armado, y de las experiencias personales por las que han tenido que trasegar, es pertinente hacer una valoración desde los derechos humanos de lo vivido por ellos, a efecto de comprender verdaderamente cuáles son las situaciones a las que se ven enfrentados antes, durante y después de su vinculación.

En el caso colombiano, de acuerdo con el Departamento Nacional de Estadística, informe del mes de septiembre de 2000, tal como el promedio nacional, el 59.8% de la población infantil tiene necesidades básicas insatisfechas, es decir vive por debajo de la línea de pobreza y, el 9%, está en condición de miseria, lo cual apareja como consecuencia el menoscabo de las condiciones de vida de la niñez y de sus familias, situación que agrava aún más la crisis de derechos humanos por la que atraviesa la infancia.

Para detener la agresión que implica la existencia de necesidades básicas insatisfechas contra quienes son niños y niñas hoy, es menester invertir el esquema de la inversión social nacional, con el propósito de que se invierta ahora para tener un mejor país mañana.⁶ Por ello se requiere desplegar los máximos esfuerzos de gasto público en el presente inmediato para garantizar a los actuales niños y niñas un desarrollo integral, que les permita hacer parte de una sociedad que los reconozca como personas y hacer parte de un mañana todavía mejor.

De igual forma es fundamental detener la cadena de repetición de conductas lesivas de su dignidad humana que se transmiten de generación en generación, ya que sucesivamente se repite la historia de la agresión.

FOTO 14

Este ciclo de equivocaciones en lo social, la deshumanización del conflicto armado, sumada a la crisis económica y estructural de la sociedad, ha cobrado sus mayores víctimas en la niñez, que padece con mayor rigor la falta de respuesta del Estado y de la sociedad a tales problemas. Ello conlleva a que por tratarse del grupo poblacional más vulnerable, es candidato óptimo para convertirse en víctima del reclutamiento forzado u obligatorio de los grupos alzados en armas que participan del conflicto armado interno colombiano.

Es por ello que a continuación se presentará una evaluación de la situación específica que han vivido los niños, niñas y adolescentes entrevistados, desde la perspectiva de sus derechos humanos en los tres momentos de su etapa de desarrollo que interesan a la investigación. Es decir, su vida previa a la vinculación, la vinculación propiamente dicha y lo sucedido con posterioridad a la desvinculación.

A. Derechos violados en razón del conflicto armado

Todos los niños y las niñas que por cualquier circunstancia son víctimas del conflicto armado demandan del Estado la obligación de garantizarles protección especial de

⁶ “Dicen que somos el futuro, para entonces ya no seremos adolescentes. El futuro llegó hace rato”. UNICEF. Adolescencia en América Latina y el Caribe: Orientaciones para la formulación de políticas. Diciembre 2001.

acuerdo con el mandato del artículo 39⁷ de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En especial por cuanto sus derechos han sido conculcados antes de su vinculación y durante ella misma, al punto de que las consecuencias negativas que ello produce se extienden mucho más allá de la desvinculación. Frente a ellos la actividad que ha de desplegar el Estado debe ser proactiva, a fin de establecer mecanismos que aseguren a estos niños y niñas que sus derechos se apliquen de manera preferente en el país, así como que la afectación de su desarrollo armónico e integral sea lo menos nociva posible.

En tal sentido es necesario emprender acciones para la recuperación de estos niños y niñas incorporados a las filas de los grupos armados ilegales, más si se tiene en cuenta que ellos y ellas han sido arrancados del mundo infantil al que pertenecen, y colocados en un espacio adulto que les ha impedido un desarrollo adecuado. Esto significa que tanto el Estado como la sociedad deben velar por el restablecimiento pleno de sus derechos. A los niños y niñas relacionados con el conflicto armado la vida les cambia por completo, el estrés que manejan diariamente dificulta su desarrollo armónico e integral, tienen reducido acceso a los servicios básicos, las escuelas son cerradas, destruidas o los maestros abandonan las zonas, y se constituyen en las víctimas más frecuentes de los desplazamientos internos.

Los grupos de población que resultan más afectados por los conflictos armados son las niñas, los niños y las mujeres, dado que ellos son el blanco de grupos beligerantes que pretenden utilizar el miedo como arma de la confrontación armada. De ellos, lamentablemente, son más vulnerables aún aquellos que se encuentran en circunstancias adicionales de vulnerabilidad como es el caso de quienes habitan zonas rurales o áreas marginales en las urbes, con mínima presencia y apoyo del Estado. Tal es el caso de los niños con hogares desestructurados, carentes de familia, por fuera del sistema educativo y aquellos agredidos por la propia sociedad y abandonados por el Estado.

Es importante precisar que, si bien el conflicto armado se desarrolla principalmente en las zonas rurales del país, no se puede subvalorar la presencia de actores armados en las ciudades a través de milicias urbanas, y los consecuentes efectos que ello genera en la población civil.

Resulta claro de la investigación que los derechos amenazados y vulnerados son: la vida, la integridad personal, la salud, la educación, la recreación, tener una familia, al nombre, a una alimentación equilibrada y a la libertad. Además de los señalados, pierden su derecho a ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia física y explotación económica, así como a ser protegidos cuando son obligados a desempeñar trabajos riesgosos.

i. El derecho a la vida

El derecho a la vida es el que tiene toda persona a existir y gozar, sin excepción, del conjunto de facultades que le permiten relacionarse y comunicarse con los demás miembros de la sociedad. La vida es la condición necesaria para poder ejercer los derechos y libertades que poseen las personas.⁸ En tal sentido, el Estado está obligado a ofrecer su colaboración en aquellos casos en que el individuo no pueda procurarse, por sí solo, los medios que requiere para su supervivencia.

Por su propia condición de vulnerabilidad, los niños y las niñas son más fácilmente víctimas de agresiones a este derecho, bien sea por causa de la violencia doméstica, de la

⁷ Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Artículo 39. "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados".

⁸ Defensoría del Pueblo. Preguntas y Respuestas sobre el Derecho a la Vida. Bogotá, Imprenta Nacional de Colombia, 2002. p 3

delincuencia común o por la violencia proveniente del conflicto armado interno que vive el país. Por ello, frente a una población infantil definida como vulnerable "per se", el Estado tiene una mayor obligación de desplegar su actividad a fin de evitar que se presenten conductas que violenten este derecho.

FOTO 36

Particularmente tiene la obligación de procurarles los medios necesarios para que puedan ejercer su derecho en las mejores condiciones. Sin embargo, el hecho de que la mayoría de los adolescentes provenga de zonas rurales obedece a que las posibilidades de alcanzar un adecuado nivel de vida en dichas zonas son inferiores a las de las ciudades. En efecto, estos niños y niñas no tienen una oferta adecuada de servicios educativos, de salud, de recreación, de capacitación, entre otras, lo que facilita su vinculación a los grupos armados.

Es innegable que la participación directa de los niños, niñas y adolescentes vinculados a las organizaciones armadas que intervienen en el conflicto interno colombiano, amenaza de manera grave su derecho a la vida. Efectivamente, el reclutamiento ilícito del que son víctimas, los enfrentamientos militares en los que participan, las acciones que ejecutan por orden de los comandantes, como por ejemplo, la tomas de pueblos, la siembra de minas antipersonal, entre otras, los mantiene en permanente riesgo y vulnera de manera grave su derecho a la vida.

ii. El derecho a la integridad personal física y psicológica

La integridad personal comporta el deber de no maltratar, no ofender, no torturar, ni comprometer la integridad física, psíquica y moral de las personas como garantía del respeto que se le debe tener a la dignidad humana. El alcance del derecho a la integridad personal adquiere una mayor relevancia, cuando se observa su estrecha e inherente relación con otros derechos como el derecho a la vida y a la salud.⁹

De conformidad con el Instituto Nacional de Medicina Legal, 10.918 casos de maltrato contra los niños y niñas fueron atendidos por esa Institución en Colombia durante el año 2001. Evidentemente dicho estimativo se basa solamente en los casos atendidos por las autoridades o en encuestas que no siempre permiten medir la real magnitud del problema.

A pesar de los esfuerzos adelantados por el Estado, a través de la Ley 294 de 1994 y 575 de 2000 y el Conpes 3077 mediante el cual se crea la Política Nacional para la Construcción de Paz y Convivencia Familiar Haz Paz, las anteriores cifras, revelan que la violencia que se ejerce contra los niños y las niñas en el espacio familiar constituye una grave violación a su derecho a la integridad personal y a sus demás derechos fundamentales.

Lo anterior fue corroborado en la muestra de la investigación que estableció que los métodos de corrección consisten en regaños (46.5%) y castigos físicos (41.86%) y, dentro de estos últimos, el 86% los recibían con rejo o correas (74%), palos (6%) y con las manos (6%).

FOTO 3

Una de las conductas más lesivas que se ejercen contra el derecho a la integridad personal, a la libertad y al respeto de la dignidad humana, es el abuso sexual, máxime si se tiene en cuenta la arbitrariedad de la fuerza y de la relación de poder que pone en juego

⁹ Corte Constitucional. Sentencia T - 427 de 1998. En: Defensoría del Pueblo, Red de promotores de Derechos Humanos, "El derecho a la integridad", Bogotá, Imprenta Nacional, 2002. p. 131

el verdugo contra su víctima inerme, que sitúa a los niños y niñas en condición de extrema vulnerabilidad, muchas veces sin la posibilidad de informar o denunciar la ocurrencia de estos hechos a otras personas y a las autoridades competentes. A pesar de ello, el Instituto Nacional de Medicina Legal reportó un total de 11.258 casos de abuso sexual contra menores de 17 años en el 2001, cifra que se considera como un subregistro.

Por lo general el agresor sexual es una persona conocida, como el padre, el padrastro, el tío, el hermano o el vecino, lo cual ocurre igualmente en el seno de los grupos ilegales que participan del conflicto armado interno, en los cuales el agresor sexual hace parte del grupo que los ha vinculado al conflicto.

Esta situación vulneratoria de los derechos humanos, especialmente de las niñas, en muchos casos deja lesiones físicas permanentes, afecta de manera severa la autoestima de sus víctimas y trae como resultado cambios drásticos en sus vidas, trastorna su comportamiento y deja secuelas imborrables en sus relaciones interpersonales.

iii. El derecho a la libertad

La condición de vulnerabilidad de los niños y las niñas, así como los sentimientos que ellos despiertan en el seno de la sociedad cuando éste derecho les es vulnerado, los ha hecho víctimas de situaciones como el secuestro, el reclutamiento por parte de grupos que participan en el conflicto armado interno y la esclavitud, entre otras atrocidades.

Para el caso que nos ocupa, la investigación arrojó como resultado que los niños y niñas entrevistados pertenecieron a diferentes grupos guerrilleros. Así, el 81% estaba vinculado a las FARC, el 16% al ELN, el 2% al EPL y el 1 % al ERP. Las edades de ingreso oscilan entre los 7 y los 17 años con un promedio de edad al ingreso de 13.8 años. El 61% de ellos ingresó entre los 7 y los 14 años.

FOTO NIÑ@S (HELICÓPTERO)

En primer lugar, como se ha visto, las condiciones en las cuales viven antes y durante el reclutamiento por la vulneración sistemática de sus derechos por parte de la familia, la sociedad y del Estado, y las pocas perspectivas de vida que tienen, hacen que sus decisiones no estén rodeadas de las elementales condiciones para ser voluntarias. Es claro que la vinculación de niños y niñas al conflicto armado interno vulnera de manera grave su derecho a la libertad individual, lo cual se refuerza con los resultados del estudio que establecen que el abandono del grupo conlleva sanciones que inclusive implican la muerte. Así mismo, sus expresiones y sentimientos deben adecuarse a la vida dentro del conflicto por lo tanto no son libres.

De otra parte, después de la desvinculación del grupo armado, los adolescentes difícilmente pueden regresar a sus lugares de origen y reintegrarse a sus familias. Éstas inclusive ocasionalmente se ven compelidas a abandonar sus sitios de residencia para evitar represalias de los grupos al margen de la ley de los que se desvincularon sus familiares.

iv. Derecho a la salud sexual y reproductiva

Uno de los problemas serios que afrontan los y las adolescentes colombianas, tiene que ver con el ejercicio sus derechos sexuales y reproductivos, dado que la carencia de información al respecto y de acceso a los servicios de salud reproductiva ha llevado a un aumento significativo de embarazos en adolescentes. Según la Encuesta Nacional de Demografía y Salud de Profamilia del año 2000, el 19% de las adolescentes entre 12 y 19 años de edad han tenido un embarazo. La misma fuente, informó en la encuesta sobre

mujeres desplazadas en zonas marginales, que el embarazo de adolescentes asciende a 33%.

Lo anterior de por sí no condiciona la vinculación de los niños y las niñas al conflicto armado interno, pero sí genera situaciones de violencia intrafamiliar importantes, abandonos del hogar e, incluso abortos, con todas las consecuencias que de ello se derivan¹⁰. Es decir, ocasionan que las condiciones de vulnerabilidad propias de los menores de edad, se incrementen de manera tal que sean más fácilmente víctimas del reclutamiento y de utilización por parte de grupos armados.

De hecho, las entrevistas realizadas con adolescentes mujeres indican que son forzadas a utilizar métodos de planificación familiar sin el derecho a la información y orientación que ello demanda, y sin el consentimiento informado.

FOTO GUERRILLERO (recostado en la pared)-GUERRILLERA (recostada en un tanque)

Adicionalmente, la responsabilidad de la utilización de métodos de planificación familiar recae únicamente en la mujer, lo que significa que no se acostumbra el método del preservativo, con grave riesgo de contagio de enfermedades de transmisión sexual e incluso de VIH / SIDA.

Ejemplo de lo anterior es que el 13.3% de las entrevistadas manifestaron haber sido obligadas a utilizar dispositivos, y el 2.3% indicaron que fueron abusadas sexualmente. El estudio demuestra que el control de la natalidad recae sobre las mujeres; las relaciones de noviazgo y sexuales son autorizadas y reguladas por los comandantes a fin de que no se conviertan en obstáculos para la guerra.

Existe información de niñas que han sido obligadas a utilizar dispositivos anticonceptivos de carácter permanente en contra de su voluntad y especialmente sin los mínimos cuidados requeridos para evitar eventuales complicaciones a consecuencia de su mala implantación, deficiencias en la higiene y rechazo por parte del organismo.

v. Derecho al nombre y a la familia

Durante su permanencia en el grupo armado, los y las adolescentes pierden su derecho al nombre en tanto éste es cambiado por un “alias”. Además de ello, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar registra que cerca del 90% de los niños y niñas desvinculados de organizaciones armadas, carecen de documentos de identidad, como el registro civil o no saben en qué lugar fueron registrados, lo cual constituye una dificultad adicional para ellos y ellas cuando de hacer valer sus derechos se trata, en la medida en que su personalidad jurídica no puede establecerse con facilidad ni oponerse para su reclamación. Ello es más grave cuando se trata de hombres, por cuanto la indocumentación les dificulta solucionar su situación militar y, por consecuencia, el acceso a empleos.

Por otra parte, el contacto con sus familias es restringido por completo, lo que conlleva a que en la mayoría de los casos, rehacer el contacto con la familia se convierta en un verdadero obstáculo en sus procesos de reinserción social.

Uno de los resultados arrojados por la muestra evaluada, en relación con la estructura familiar, indica que el 89% vivía con sus familias antes de la vinculación y que la conformación de las mismas corresponde en un 29 % a la denominada familia nuclear y

¹⁰ Una de ellas es la informada por el Ministerio de Salud en 1999, según la cual el aborto es la segunda causa de mortalidad materna.

en un 32% a monoparentales, el 10% a familia extensa, 7% a la de los abuelos, el 6% a la de los hermanos, el 7% a la de los tíos y el 9% a familias reconstituidas.

FOTO 42

Las anteriores cifras indican que un número importante de niños y niñas vinculados al conflicto armado interno no han permanecido en su entorno familiar original por el abandono, la defunción, o la separación de sus padres. Tal situación presenta elementos que facilitan la vinculación de estos niños y niñas a los grupos alzados en armas, y los hace presa fácil del reclutamiento ilícito.

Su apego a ella se ve afectado por la dinámica que implica hacer parte de un grupo que participa en el conflicto y en esa medida deja de ser el espacio protector de su desarrollo armónico e integral, el cual es asumido por el grupo que los reclutó.

Las consecuencias derivadas de esta situación se prolongan en el tiempo, inclusive, hasta después de su desvinculación. Se logró establecer que por problemas de seguridad para el niño y para su propia familia, su reintegro familiar no se puede llevar a cabo prontamente. Algunas veces, las familias se ven en la necesidad de desplazarse a otras regiones del país para poder acoger nuevamente al niño o a la niña. Además, su reintegro se dificulta por las consecuencias psicológicas y emocionales que se derivan del conflicto armado interno.

vi. Derecho a la educación

Según el informe de la UNESCO para el año 1999, en Colombia más de 2.800.000 niños y niñas en edad escolar quedaron por fuera del sistema educativo, es decir, el 20% de la población en edad escolar.

Los resultados producidos por las entrevistas a los adolescentes indican que solamente el 26.7% tuvo algún grado de educación secundaria y que el 4% nunca ingresó al sistema educativo. Es importante indicar que el 62.05% abandonó la escuela en forma prematura por dificultades económicas, por estar muy alejada de su casa, por ingreso al mercado laboral, por dificultades con los profesores, porque no le gustaba, o por ausencia de los maestros, entre otras razones.

Los altos índices de deserción escolar, el elevado número de niños y niñas repitentes en el nivel primario y medio, y la disparidad en el índice de analfabetismo entre las zonas rurales y urbanas constituyen problemas que afectan en forma grave los derechos de los niños y niñas y que hasta el momento no han sido resueltos. Esta situación desafortunadamente, los convierten en personas aún más vulnerables a violaciones a sus derechos humanos, entre ellas el reclutamiento a grupos que participan en el conflicto armado.

FOTO 4

Respecto de las actividades desarrolladas por ellos durante su permanencia en el grupo armado, se estableció que solamente el 4.65% estudiaba. Esto permite afirmar que su derecho fundamental a la educación se conculca en forma sistemática.

Ahora bien, los niños y las niñas desvinculados del conflicto armado presentan dificultades de adaptación al medio escolar y de aprendizaje, por lo que, las consecuencias de la vinculación en relación con su derecho a la educación, trascienden en el tiempo. Es decir, su proceso educativo se ve afectado durante más tiempo del que dura su vinculación.

vii. Derecho a no ser explotados

De acuerdo con el Programa IPEC-OIT del Ministerio de Trabajo, en Colombia trabajan más de 2.500.000 niños y niñas en condiciones de alto riesgo para su salud física y mental.

Sobre el particular es importante mencionar que se han logrado avances en el reconocimiento del problema por parte del Estado y de la comunidad. Prueba de ello es que, como ya se anotó, la Corte Constitucional declaró exequible el Convenio 182 sobre *"La Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación"*. En el mismo sentido se adelanta la labor de las instituciones miembros del Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil, del cual hace parte integrante la Defensoría del Pueblo, con el apoyo del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Una de esas formas extremas de trabajo infantil está constituida por el reclutamiento forzado u obligatorio para participar en conflictos armados. Es pertinente indicar que con dicho reclutamiento se está explotando laboralmente a los niños y niñas de forma absolutamente extrema, reprochable y reprochada por el ordenamiento nacional e internacional.

La utilización de los niños en los grupos armados los expone a desempeñar trabajos en los cuales su vida y su integridad personal se encuentran en serio peligro. De las entrevistas surgen informaciones de conformidad con las cuales, el 96.51% recibió entrenamiento militar, el 81.40% debió combatir, el 19.77% colaboró en tomas, el 9.3% participó en secuestros, el 5.81% cumplió funciones de explosivista, el 1.16% intervino en emboscadas y el 1.16% participó en ajusticiamientos.

Todas las anteriores actividades, por sí mismas peligrosas para un niño y que adicionalmente se desarrollan sin las previsiones necesarias, constituyen agresiones fuertes a su derecho a no ser explotado laboralmente. Desafortunadamente, en el interior de dichas organizaciones existe la concepción de que, por sus características físicas, los niños están en mejores condiciones de adelantar este tipo de trabajos y por ello el riesgo es menor tanto desde el punto de vista humano como militar.

FOTO 2

En conclusión, la problemática de los niños (as) y adolescentes vinculados a los grupos armados que intervienen en el conflicto interno, no es tan lejana a la de la infancia colombiana que vive en la zona rural del país. En efecto, las condiciones sociales, económicas, culturales y familiares de esta población, facilita la vinculación de los niños y las niñas a las organizaciones armadas. Todo esto implica que el Estado colombiano está en la obligación de proferir políticas públicas de infancia, encaminadas a garantizar los derechos de estos niños y niñas.

El Estado debe garantizar la protección de los niños y adolescentes independientemente de la condición de su desvinculación (por captura o deserción del grupo armado), dado que han sido otras víctimas más del conflicto armado, y su utilización y manipulación para los objetivos de los grupos armados ha sido clara.

Dada la violación de sus derechos cabe resaltar que los niños(as) vinculados y desvinculados de los grupos armados al margen de la ley, son víctimas del conflicto armado. Por consiguiente, es obligación del Estado, la familia y la sociedad restablecer dichos derechos.

Ahora bien, aun cuando la normativa interna se encuentre dispersa, y en algunos casos existan vacíos que deben ser corregidos en forma prioritaria, los niños y niñas desvinculados del conflicto armado tienen un derecho claro y cierto a ser protegidos como víctimas de la violencia.

Sin embargo, la protección a que se hace referencia no es el internamiento en instituciones para niños infractores a la ley penal. Debería, por el contrario, procurarse una atención especializada que verdaderamente permita que esos niños, niñas y adolescentes desvinculados puedan ejercer una ciudadanía y una identidad propia, que el conflicto armado les sustrajo.

Al respecto es necesario hacer referencia a las recomendaciones de las agencias de Naciones Unidas en materia de niñez, y reiterar el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, publicado por la Oficina en Colombia en el mes de abril de 2001. Este análisis señala el creciente deterioro de los derechos de los niños y las niñas en Colombia como consecuencia del conflicto armado interno. Ejemplo de ello, es la presencia de casos de abuso sexual por parte de los comandantes de niñas reclutadas en sus filas armadas, y el riesgo de fusilamiento de niños ante la desertión de éstos de los grupos armados.

Por otro lado dicho informe menciona la falta de atención integral para los niños - niñas desvinculados y el tratamiento discriminatorio entre los menores que se entregan voluntariamente y los que son capturados; los primeros pueden acceder a la protección del Estado, mientras que los segundos reciben un trato penal punitivo.

B. Adolescentes Vinculados al conflicto como actores

i. Niñez vinculada al conflicto armado

Analizar el tema de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes vinculados a los grupos armados requiere precisar la situación de muchas comunidades y poblaciones del país en las que, como consecuencia del conflicto, existe presencia permanente de la guerrilla y de las autodefensas. Lo anterior necesariamente implica que la población civil en aras de proteger su derecho a la vida, se ve en la obligación de vincularse con alguno de los grupos armados o de desplazarse hacia otro lugar del país, lo que la convierte en principal víctima del conflicto interno.

Como ya se anotó en la investigación, se pudo comprobar que el 83% de los adolescentes entrevistados en el centro de atención especializada para niños desvinculados del conflicto armado, manifiesta que ingresó de manera “voluntaria” a los grupos armados.

Sin embargo, se debe tratar con mucho cuidado la situación de vinculación voluntaria de los niños y niñas con las organizaciones armadas al margen de la ley, ya que existen diversos factores de índole económico, social, y familiar que inciden en esta decisión, razón por la cual, la voluntariedad de dicha vinculación es relativa. Un ejemplo de esto es que la relación existente entre dichas organizaciones armadas y la comunidad se funda en el ejercicio del poder a través de la violencia; esto implica que la población civil tenga como única opción para resistir estos ataques, la muerte o la vinculación.

Así mismo, algunas veces el vínculo del niño o la niña con la familia está mediado por relaciones de maltrato y abuso sexual, lo que conlleva a que sus expectativas de vida estén ligadas a la violencia. Además, a estos niños se les niegan de manera constante oportunidades de desarrollo, lo que de alguna manera facilita su vinculación con un grupo armado, ya que éste se convierte en la única posibilidad de alcanzar, de alguna forma, el progreso.

Por ello, es necesario analizar la relatividad del concepto de voluntariedad, ya que la mayoría de los niños entrevistados habitaban en la zona rural del país, vivían bajo la influencia de los grupos armados, algunos de ellos trabajaban y estudiaban, y otros habían desertado de la escuela. De esta forma, la libertad que expresan como justificación de su vinculación es realmente forzosa, debido a que las circunstancias que rodean su entorno, los hace carecer de opciones de desarrollo.

FOTO tres guerrilleros sentados sillas plásticas con capucha

ii. El problema normativo en torno a la edad

De acuerdo con las normas del Derecho Internacional Humanitario, la edad mínima de reclutamiento es la de 15 años¹¹, pero según los recientes instrumentos internacionales de Derechos Humanos, dicha edad es de 18 años. En efecto, la reserva elevada por el Estado colombiano al artículo 38 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño¹² y el artículo 4º de su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados¹³, prohíbe la intervención directa de los niños menores de 18 años de edad en las hostilidades.

Este enfrentamiento normativo ha ido en detrimento de los derechos de la niñez, ya que los grupos armados aducen que solamente están en la obligación de cumplir el derecho internacional humanitario, por lo que pueden incorporar a sus filas niños entre los 15 y los 18 años¹⁴. Sin embargo, y como se ha registrado, la edad promedio de ingreso a los grupos armados es de 13.8 años, lo que implica que estas organizaciones ni siquiera cumplen la normativa internacional humanitaria.

De todas formas, y considerando la necesidad de observar el interés superior del niño en todas las actuaciones que se lleven a cabo y que afecten sus derechos, se debe tener en cuenta que la participación de los menores de 18 años en el conflicto armado, constituye una grave violación a sus derechos fundamentales y, por lo tanto, no debe ser reclutada por las organizaciones armadas al margen de la ley que participan en el conflicto interno colombiano.

Ahora bien, aunque existe una disyuntiva a nivel internacional frente a la edad en la que se prohíbe el reclutamiento de niños en los grupos armados, el Código Penal colombiano dentro del Título II relativo a los DELITOS CONTRA PERSONAS Y BIENES

¹¹ Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949. Título II. Trato Humano. Artículo 4. *Garantías fundamentales*. Numeral 3.b): “Los niños menores de quince años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades”.

¹² El Estado colombiano efectuó la reserva sobre los numerales 2º y 3º del artículo 38 de la Convención, ya que de conformidad con la Declaración realizada en Nueva York el 26 de enero de 1990, “ el Gobierno colombiano considera que, si bien la edad mínima de 15 años para participar en conflictos armados consagrada en el artículo 38 de la Convención, es el resultado de serias negociaciones que reflejan diversos sistemas jurídicos, políticos y culturales del mundo, hubiese sido deseable que dicha edad fuere de 18 años, acorde con los principios y normas que rigen diversas regiones y países, entre ellos Colombia, razón por la cual el gobierno colombiano entiende que para los efectos del artículo 38 de la Convención la edad en cuestión será la de 18 años”.

¹³ Artículo 4º: "1) Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años. 2) Los Estados Parte adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de medidas legales necesarias para prohibir y tipificar esas prácticas”. Así mismo, el artículo 60, numeral 3o preceptúa que: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que las personas que están bajo su jurisdicción y hayan sido reclutadas o utilizadas en hostilidades en contradicción con el presente protocolo sean desmovilizadas o separadas del servicio de otro modo...”

¹⁴ Es importante mencionar que en el artículo 8, literal 26, del Estatuto de la Corte Penal Internacional, adoptado el 17 de julio de 1998 de Roma, se considera crimen de guerra: “ Reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades”.

PROTEGIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, tipifica en el artículo 162, el Reclutamiento Ilícito de menores de 18 años de edad¹⁵.

iii. Problema normativo respecto al tratamiento del niño /a desvinculado

Desde 1997, y a partir de los estudios realizados por la Defensoría del Pueblo, un grupo de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, abrieron el debate jurídico y político, en cuanto a la necesidad de garantizar a los niños y niñas que se desvincularan de los grupos alzados en armas, una protección especializada, diferente a la que se ofrece para atender otras problemáticas.

Hasta ese entonces, los niños y las niñas que se entregaban en forma voluntaria ante cualquier autoridad del Estado, o que eran entregados por los grupos alzados en armas a las autoridades, eran internados en instituciones especializadas para la atención de niños infractores por que no existía claridad normativa y programática acerca del tratamiento que necesitaban, y no se contaba con un programa que ofreciera la recuperación social especialmente requerida.

En efecto, el Código del Menor no contempla la vinculación y desvinculación de niños y niñas a estas organizaciones armadas como una situación irregular, lo cual implica que no está específicamente determinado a nivel de legislación el procedimiento judicial y administrativo que debe seguirse con estos niños y niñas, a pesar de que en 1989, fecha en la cual se expidió el mencionado código, el país llevaba un cuarto de siglo sumido en la violencia.

Sin embargo, y ante la inexistencia de legislación nacional especializada en el tratamiento jurídico – administrativo específico para los niños, niñas y adolescentes desvinculados de las organizaciones armadas que participan en el conflicto interno, la Constitución Política y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, deben servir como guía de interpretación jurídica.

Así, la **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño**, ratificada mediante Ley 12 de 1991, y su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, establecen que los Estados Parte están en la obligación de prohibir la participación y reclutamiento de niños menores de 18 años de edad en las hostilidades. En este mismo sentido, el **Convenio 182 de la OIT, “sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación”**, ratificado mediante Ley 704 de 2001, define como una de las peores formas de trabajo infantil “(...) el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados”¹⁶, y ordena que “todo miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia”¹⁷.

Por todo esto, y aunque no exista el procedimiento legalmente establecido para el tratamiento jurídico y administrativo de los niños y niñas desvinculados de los grupos alzados en armas, es claro que esta población infantil es víctima del delito de reclutamiento ilícito, internacional y nacionalmente tipificado, por lo que, debe ser beneficiaria de una cesación de procedimiento en el marco de su proceso judicial, y debe

¹⁵ Código Penal, artículo 162: “El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

¹⁶ Convenio 182 de la OIT, artículos 1º y 3º numeral a).

¹⁷ Convenio 182 de la OIT, artículo 1º.

recibir asistencia especializada en un centro para la atención de niños, niñas y jóvenes desvinculados, que facilite su incorporación en la sociedad¹⁸.

Los escasos esfuerzos normativos que se han llevado a cabo para solucionar esta problemática están contenidos en Ley 418 de 1997¹⁹ y en el Decreto 1385 de 1994²⁰, que consagran que los menores de edad que se desvinculen de manera voluntaria de los grupos alzados en armas con reconocimiento político son titulares de beneficios jurídicos y socioeconómicos.

Esta norma, aunque discriminatoria por cuanto contraría la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños y, mantiene una distinción violatoria del derecho a la igualdad entre los menores de edad que se desvinculan voluntariamente de una organización armada con reconocimiento político y los que no se desvinculan de forma voluntaria o no pertenecen a una organización con reconocimiento político, es un primer avance que reconoce la necesidad de garantizar su protección integral por parte de las instituciones responsables.

V. NORMATIVIDAD APLICABLE

A. Normatividad Internacional

En el marco del Estado Social de Derecho, la Constitución Política de 1991 dio un paso trascendental en el reconocimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos, ya que abre el espacio para que aquellos tratados, convenciones y pactos de derechos humanos, que el Estado colombiano ha ratificado, prevalezcan en el orden interno, y sean imperativos dentro de la pirámide normativa nacional.²¹

Lo anterior significa que los derechos humanos reconocidos en la Constitución, deben interpretarse de conformidad con dichos instrumentos internacionales que los reconocen, y que prohíben su limitación dentro de los estados de excepción, por haber sido ratificados por el Estado colombiano²² (Art. 93 C. P.).

Por ello es necesario reiterar la normatividad aplicable que se menciona a continuación:

i. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

El Estado colombiano ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, mediante Ley 12 de 1991 que consagra la doctrina de la **protección integral**, que establece que los niños y las niñas no son objetos de protección sino sujetos plenos de derechos. No obstante lo anterior, a la fecha sigue vigente el Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor), que no reconoce como condición de vulnerabilidad de los niños el que sean víctimas de reclutamiento por parte de alguno de los grupos al margen de la ley que participan en el conflicto armado interno.

¹⁸ Ruta Jurídica y Fundamentos Normativos de los Niños, Niñas y Jóvenes desvinculados del conflicto armado, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Save the Children UK-SCUK, Organización Internacional para las Migraciones, Defensoría del Pueblo, 2002.

¹⁹ “Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”, prorrogada mediante la Ley 548 de 1999 vigente hasta diciembre 23 de 2002

²⁰ “Por el cual se expiden normas sobre concesión de beneficios a quienes abandonen voluntariamente las organizaciones subversivas”.

²¹ Acerca del concepto de “bloque de constitucionalidad”, es decir, las normas internacionales que se integran a la Constitución Política, ver las sentencias, C-774/2001, T-483 de 1999, T- 568 de 1999, C –191 de 1998, entre otras.

²² El artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíbe la limitación de los derechos de los niños en estados de excepción, razón por la cual, los instrumentos internacionales que reconocen los derechos humanos de los niños, integran el bloque de constitucionalidad.

Por ello es urgente y prioritario realizar la adecuación normativa a dicha Convención que desarrolla los derechos humanos de los niños. Ésta, además, reconoce el principio de interés superior del niño, vinculante para cada Estado Parte, y que debe informar todas las actuaciones judiciales y administrativas.

FOTO niños sentados escaleras, guerrillero con mano en la cabeza de niño

ii. Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT –

La Ley 704 de 2001 ratifica el Convenio 182 de la OIT relativo a la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, que abarca el reclutamiento forzoso u obligatorio de personas menores de 18 años en los conflictos armados y establece la obligación para los Estados Parte de tomar acciones inmediatas para erradicar y prohibir que los niños sean utilizados en estas tareas.

De otra parte, la Resolución 1379 del 20 de noviembre de 2001, emanada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada por el Consejo en su 4423a sesión, expresa la determinación de brindar a los niños en los conflictos armados la máxima atención²³, lo que demuestra una evidente preocupación universal por protegerlos, dado el efecto negativo que dicha circunstancia produce en su desarrollo integral, particularmente frente a la realización de sus derechos fundamentales.

iii. Protocolo Facultativo adicional a la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en conflictos armados de 1999.

Dicho Protocolo, que se encuentra en trámite de aprobación por parte del Congreso de la República, establece que las Fuerzas Armadas del Estado y los grupos armados diferentes a dichas fuerzas armadas, no pueden reclutar o utilizar en hostilidades a niños menores de 18 años. También impone, a los Estados Parte, el deber de adoptar todas las medidas legales necesarias para evitar la práctica de dicho reclutamiento y la obligación de establecer las medidas para desmovilizar o separar a los niños víctimas de tales situaciones²⁴.

Dicho Protocolo define sin equívocos, que es víctima del conflicto armado el niño o la niña que ha sido reclutado, que es utilizado en las acciones armadas, o a quien se le ha permitido la vinculación, supuestamente de manera voluntaria.

iv. Estatuto de la Corte Penal Internacional

El Estatuto de la Corte Penal Internacional, adoptado el 17 de julio de 1998 en Roma, penaliza el reclutamiento de menores de edad como crimen de guerra. En efecto, el artículo 8, literal 26, establece que se considera crimen de guerra: “Reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades”.

Por esto, cualquier persona que cometa un crimen de guerra contemplado en el Estatuto, será juzgado por la Corte Penal Internacional.

²³ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Resolución 1379 del 20 de noviembre de 2001.

²⁴ El artículo 4o establece: 1) “Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.” 2) “Los Estados Parte adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de medidas legales necesarias para prohibir y tipificar esas prácticas”. Así mismo, el artículo 6o, numeral 3o preceptúa que, “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que las personas que están bajo su jurisdicción y hayan sido reclutadas o utilizadas en hostilidades en contradicción con el presente protocolo sean desmovilizadas o separadas del servicio de otro modo...”

FOTO un guerrillero sentado silla plástica, mano izquierda y metralleta en la pierna

B. Normatividad Nacional

i. Constitución Política

La promulgación de la Carta Política de 1991 generó un cambio sustancial en la caracterización política y filosófica al establecer a nuestro país como un Estado Social de Derecho (art. 1º), pues supera la importancia suprema otorgada al texto frío de la norma y le establece el propósito de realizar los derechos humanos. En otras palabras, el fin esencial del Estado es la persona, a la que se le debe garantizar el ejercicio pleno de sus derechos (art. 2).

Adicionalmente, señala los derechos de los niños como fundamentales, de aplicación inmediata y no progresiva o programática. Dispone que la responsabilidad de su protección está en cabeza de la familia, de la sociedad y del Estado y les otorga prevalencia sobre los derechos de los demás (art.44).

Por otra parte, mediante el artículo 93 se establece que los instrumentos internacionales que reconocen derechos humanos ratificados por Colombia prevalecen en el orden interno, es decir, hacen parte del bloque de constitucionalidad.

ii. Leyes

a. Ley 599 de 2000 o Código Penal

En el año 2000 se expidió el nuevo Código Penal, el cual tipificó algunas conductas punibles cometidas en contra de los niños. En él se consagra como delito el reclutamiento ilícito (art. 162): “El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis a diez años y multa de seiscientos a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

b. Otras leyes de importancia

La Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999, consagra unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia al establecer el deber del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de apropiarse los recursos necesarios para garantizar la protección de los niños víctimas del conflicto armado, el reconocimiento de que son víctimas del mismo aquellos niños y niñas que en cualquier condición participen en él y los mismos beneficios que los contemplados para los adultos.

iii. Código del Menor

El Decreto - con fuerza de ley - 2737 de 1989 o Código del Menor, que fue expedido el mismo año en que la Asamblea General de las Naciones Unidas promulgó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; pero que sólo consagró un capítulo de principios acorde con el preámbulo de la Convención.

Dicho Código no contempla a los niños como sujetos de derechos sino objetos de protección y solamente cuando se encuentren en alguna de las situaciones irregulares contempladas en él. Los demás niños no son beneficiarios del mismo, incluidos los niños víctimas del conflicto armado. Es decir, no se contemplan medidas que favorezcan la realización de los derechos de la totalidad de los niños y las niñas.

El Estado colombiano tiene la tarea ineludible de adecuar su orden normativo legal a los mandatos de los instrumentos internacionales que ha ratificado y a la Constitución Política. Dicha tarea debe ser prioritaria tal como lo expresan las recomendaciones del informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para Derechos Humanos y del Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño²⁵.

FOTO 39

El Estado colombiano, a pesar de la discordancia normativa, tiene la obligación de aplicar en forma prevalente la Constitución Política. Es por ello que debe tomar medidas políticas y legislativas a fin de procurar la realización efectiva de los derechos de la totalidad de los niños y las niñas y no solo de unos pocos, aun cuando se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad. Es decir, no debe esperar a que se encuentren en tales circunstancias para protegerlos sino que debe tomar las previsiones para evitarlas.

VI. RESPECTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE LA NIÑEZ DESARROLLADAS A PARTIR DE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por mandato del Código del Menor es el organismo rector del sistema nacional de bienestar familiar, lo que significa que debe en todos los niveles (nacionales, departamentales, municipales y locales), coordinar las acciones y medidas tendentes a garantizar la protección de los derechos de la niñez colombiana.

No obstante, su tarea de ente coordinador del sistema es en la mayoría de los casos nula, si se tiene en cuenta que dicho sistema de relaciones interinstitucionales exige, necesariamente, la concurrencia y aporte de diversos sectores, tales como los de salud, educación, justicia y trabajo, integrados en el nivel nacional, regional y municipal, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1137 de 1999.

Si bien han sido importantes los esfuerzos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la protección especializada de los niños y niñas que han salido de las filas de los grupos alzados en armas en las instituciones citadas, es necesario que dicho programa aumente su cobertura geográfica. De la misma manera, es preciso capacitar a la mayor cantidad de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los maestros - y a la comunidad en general - respecto de los efectos negativos que tiene para los niños y las niñas su participación en el conflicto y las necesidades de atención en salud y educación, por lo menos para lograr una adecuada recuperación de quienes han sido víctimas del reclutamiento.

FOTO 37

- ²⁵ Naciones Unidas. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y del último Comité para los Derechos del Niño. Para el caso de Colombia sugieren lo siguiente:

- La Alta Comisionada reitera al Estado colombiano la necesidad de mejorar y ampliar las acciones y programas de atención y reinserción social dirigidos a los niños y niñas en situación más vulnerable de la sociedad colombiana.
- (...) Así mismo, insta al Estado para que sea aprobada la reforma del Código del Menor en armonía con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño.
- La Alta Comisionada reitera la necesidad de armonizar la normativa interna con la Convención sobre los Derechos del Niño, tal como lo ha señalado el Comité de los Derechos del Niño en su informe de 1994.

Igualmente es aconsejable el establecimiento de medidas preventivas, así como de información y atención, en beneficio de aquellos niños que residen en zonas en las que el conflicto armado afecta con mayor rigor a la infancia.

CONCLUSIONES

A partir de los resultados del estudio es preciso enfatizar y precisar los siguientes aspectos:

- La procedencia de los entrevistados se encuentra en una amplia zona del país (20 departamentos) entre los que se destacan Meta, Putumayo y Tolima.
- La gran mayoría de los entrevistados vivía antes de su vinculación con el grupo armado con sus familias, las cuales poseen una estructura monoparental y nuclear principalmente, por lo cual la familia se debe contemplar como un agente preventivo de la vinculación.
- En su mayoría son familias en las cuales predomina el castigo físico y el regaño como métodos para corregir a los hijos, lo cual muestra ausencia de diálogo y sanciones constructivas para formarlos.
- La mayoría de los entrevistados había asistido alguna vez a la escuela, aunque la abandonaron temporalmente. Sólo el 4% no reportó ningún ingreso al sistema educativo.
- En general, el grupo entrevistado posee un bajo porcentaje en el consumo de sustancias psicoactivas, aunque se destacan el consumo de alcohol y cigarrillo.
- El 83% de los jóvenes manifiesta que ingresó “voluntariamente” a los grupos armados ilegales. Sin embargo, dicho porcentaje debe ser analizado frente a la carencia de oportunidades en las zonas rurales y áreas marginales de las ciudades, y a la influencia de los grupos armados en las mismas, lo que implica que se ven forzados a tomar la decisión de vincularse con ellos.
- La edad de ingreso a los grupos armados ilegales, se encuentra en promedio en 13.8 años, y se destaca que más del 60% de los entrevistados ingresó al grupo armado entre los 7 y los 14 años de edad, lo que permite concluir que las organizaciones armadas no están cumpliendo la normativa que ordena el Derecho Internacional Humanitario.
- El 96% de los entrevistados reportó la presencia de otros menores de edad en el grupo en el cual se encontraban.
- Se evidencia la utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades de alto riesgo para su salud e integridad física y mental, tales como: manipulación de explosivos, secuestros o cuidado de retenidos, entre otros.
- El 40% de los entrevistados fue capturado y el 55% desertó del grupo armado.
- El tiempo de entrenamiento puede durar en la mayoría de las veces hasta 4 meses. Se reportaron 16 departamentos en los que recibieron el entrenamiento, dentro de los que se destacan: Caquetá (11.63%), Meta (12.79%), Tolima (11.63%) y Putumayo (10.47%).
- El 35% de los entrevistados manifestó sentirse obligado a realizar actividades que no deseaban, como combatir y matar.
- Se reportaron dos casos de abuso sexual contra niñas, con conocimiento de los comandantes.
- Se constató que las niñas y adolescentes son obligadas a utilizar métodos de planificación familiar sin consentimiento informado.

FOTO guerrilleros sentados escaleras iglesia-un guerrillero de pie

Los testimonios recogidos y la caracterización psicosocial y familiar de la muestra de 86 niños, niñas y adolescentes menores de 18 años desvinculados del conflicto armado, permiten concluir con certeza, no sólo que la participación directa en las hostilidades propias del conflicto armado es calificada por los instrumentos internacionales como una de las peores formas de trabajo infantil, que lesiona profundamente la integridad física y

psicológica de los niños y niñas, sino que, se constituye en una clara y manifiesta violación sistemática de sus derechos humanos.

Esto significa que el reclutamiento forzado o “voluntario” de las personas menores de 18 años para que participen directa o indirectamente de las actividades de la confrontación armada vulnera los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad, a la educación, a la salud, a tener una familia, al cuidado, a una alimentación equilibrada, al nombre y a la libre expresión de su opinión.

De los anteriores resultados la Defensoría del Pueblo puede concluir que:

No se puede determinar un único factor como determinante causal de vinculación de los niños y niñas desde temprana edad al conflicto armado interno. Confluyen factores de tipo personal, familiar, cultural, socio - económicos y aquellos propios de la guerra, con los procesos de su desarrollo psicosocial, jugando un papel fundamental a la hora de decidir sobre un posible ingreso, lo cual pone en tela de juicio la “voluntariedad”.

En el aspecto personal, se observa como la búsqueda de un sentido de vida, la aventura, el afecto, la independencia y el deseo de reconocimiento pueden llevar al joven a considerar la experiencia en el grupo armado como una atractiva posibilidad de vida. Las oportunidades de desarrollo, en especial en el campo, son limitadas. La educación y la capacitación para el trabajo no estaban firmemente establecidas en los proyectos de vida de estos adolescentes, antes de su vinculación.

En el plano familiar aspectos como el maltrato infantil, el abuso sexual, el abandono o la orfandad son factores que precipitan a que los niños y niñas opten por lo que pueden considerar, “una mejor situación”, en este caso la vida dentro del conflicto armado. Sin embargo no es una constante en todos los casos.

En el plano cultural se puede afirmar que la comunidad rural, en la que normalmente se desarrollan los niños, niñas y adolescentes que se vinculan a los grupos al margen de la ley en el conflicto armado interno, está inmersa en la cultura de la violencia. En ella han crecido y han asumido una identificación positiva con los actores armados. De allí nacen sus deseos y sus metas, incluidos los de venganza, muerte, afiliación, consentimiento o apoyo a la causa de uno u otro grupo. Es casi imposible no tomar partido. Se vive una cultura del autoritarismo y de la ley de las armas, donde poseer una de ellas brinda reconocimiento y poder ante los demás. Lo cultural también hace referencia al valor asignado al trabajo infantil, así como a la poca valía dada a la educación y a la capacitación formal para el trabajo.

En el plano socioeconómico incide, de forma directa, la progresiva decadencia del campo, agudizada por una ausencia histórica del Estado en muchas zonas rurales del país, donde aparentemente la educación no tiene valor, ya que para las pocas ofertas de trabajo no es indispensable la educación formal.

En el escenario del conflicto, los grupos ilegales no solo utilizan el reclutamiento forzoso sino que, a fin de reclutar inclusive menores de edad, hacen proselitismo, utilizan a los propios niños para atraer a otros; les prometen protección y dinero, a ellos y a sus familias; los seducen al ofrecerles armas y permitirles participar en el dominio de pueblos y regiones completas.

Por ello, la voluntariedad que manifiestan los niños al ingresar a los grupos siempre será relativa. Según el análisis anterior, dicho ingreso es más forzoso que voluntario, ya que los niños, niñas y adolescentes no cuentan con otras alternativas para su desarrollo y los

grupos armados representan la única oportunidad para su protección, bienestar y sentido de vida.

Los rasgos que caracterizan a un joven que ingresa al grupo armado realmente son muy amplios. Podría decirse que cualquier niño(a) y joven colombiano entre los 7 y los 18 años que viva en zona rural y bajo influencia de algún grupo armado está propenso a ser reclutado por cualquiera de los grupos al margen de la ley que participan en el conflicto armado interno colombiano.

La violación de los derechos humanos de la infancia observados en este estudio es grave y se debe llamar la atención tanto del Estado como de la sociedad civil y de las familias en una búsqueda concreta de salidas constructivas al problema de los niños (as) y adolescentes en el conflicto.

El Estado debe garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes independientemente de la condición de su desvinculación (por captura o deserción voluntaria), dado que han sido otras víctimas más del conflicto armado, y su utilización y manipulación para los objetivos de los grupos ilegales, ha sido clara.

Estos factores deben servir de puntos de referencia para el diseño y ejecución de políticas, programas y acciones preventivas que involucren a todos los actores, incluidos los niños y niñas.

RECOMENDACIONES

Resulta de particular relevancia mencionar el compromiso político asumido por el Estado colombiano y, por 189 naciones más, suscrito en la Sesión Especial de la Asamblea general de las Naciones Unidas, en el mes de mayo de 2002 y condensado en la declaración final “UN MUNDO MÁS JUSTO PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS”, en el cual se insta a todos los miembros de la sociedad a que se unan a los Estados en un movimiento mundial que contribuya a la creación de un mundo apropiado para los niños a través del cumplimiento de diez principios y objetivos centrales:

1. Poner a los niños siempre primero.
2. Erradicar la pobreza: invertir en la infancia y eliminar las peores formas de trabajo infantil.
3. No permitir que ningún niño quede postergado: eliminar todas las formas de discriminación contra ellos.
4. Cuidar de todos los niños: su supervivencia, protección, crecimiento y desarrollo con buena salud y una nutrición adecuada son las bases fundamentales del desarrollo humano.
5. Educar a todos los niños.
6. Proteger a los niños de la violencia y la explotación.
7. Proteger a los niños de la guerra: es necesario proteger a los niños de los horrores de los conflictos armados.
8. Luchar contra el VIH / SIDA.
9. Escuchar a los niños y asegurar su participación.
10. Proteger a la tierra para los niños.

En ese orden y, si se tiene en cuenta que el Gobierno Nacional debe comenzar a planear y ejecutar un plan de acción a 10 años para el cumplimiento de los objetivos suscritos en la mencionada cumbre, la Defensoría del Pueblo insta al Estado colombiano para que desde ahora ponga en práctica una política decidida a mejorar las condiciones de vida de los

niños y niñas, en especial de aquellos que han sufrido los horrores del conflicto armado interno, para lo cual hace las siguientes recomendaciones.

Como consecuencia del trabajo adelantado y de los resultados obtenidos, tanto desde la perspectiva psicosocial como desde los derechos fundamentales de los niños, es importante plantear algunas recomendaciones, en especial en lo que tiene que ver con la vinculación de los niños a los grupos armados, indicando que dichas recomendaciones deben abarcar tres momentos indispensables: la prevención, la atención de los niños (as) y la integración social y familiar:

En tal sentido es fundamental que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar adelante su trabajo conforme a las consideraciones de la doctrina de la protección integral surgida de los instrumentos internacionales de derechos humanos de los niños. Igualmente se requiere hacer operativo el Sistema de manera que integre sus actividades en el nivel local, departamental, nacional en una estructura coherente que dé cabida a un adecuado retorno social y familiar de los niños y niñas desvinculados del conflicto.

Dicha integración deberá reconocer la magnitud de los problemas y por lo mismo dar prioridad a las políticas públicas en beneficio de la infancia desde los planes de desarrollo local, en los diferentes municipios del país afectados por el conflicto armado -con especial énfasis en las zonas rurales-, hasta afectar las políticas nacionales relacionadas, que involucren en todo caso la protección de los derechos de los niños por parte de la familia, la sociedad y el Estado.

Igualmente conviene mencionar que todas las medidas políticas y legislativas que se establezcan sobre el particular deben atender prioritariamente el interés superior del niño, es decir, ninguna de ellas podrá contener disposiciones contrarias al ejercicio de sus derechos ni tampoco disposiciones que violenten algunos con el propósito de proteger otros.

A. Respetto de la Legislación

i. Propuesta sobre una legislación especializada para niños y niñas que abandonen los grupos al margen de la ley que participan en el conflicto armado interno

En atención a que el Código del Menor no contempla dentro de sus nueve situaciones irregulares, la de los niños y niñas que se desvinculan de los grupos que participan en el conflicto armado, motivo por el cual cuando se desvinculan voluntariamente son tratados como niños y niñas en situación de peligro o abandono y cuando son capturados tienen el tratamiento de infractores a la ley penal, se requiere de una regulación normativa que establezca las obligaciones de todas las instituciones responsables de la protección de los derechos de estos niños y niñas, tales como, las del sector educativo, salud, trabajo y bienestar.

De igual manera es necesario regular, mediante ley, la oferta de un programa especializado para la atención de los niños y niñas víctimas del conflicto armado, diferente a los previstos a través de las nueve situaciones irregulares en el Código del Menor, que recoja los postulados de la normativa internacional de derechos humanos.

FOTO guerrilleros hablando en la plaza-niña observándolos

Por ello, la Defensoría del Pueblo recomienda al Estado colombiano tramitar de manera urgente el proyecto de ley por el cual se expiden normas para proteger a los niños desvinculados del conflicto armado, con el objeto de garantizar jurídica y políticamente

los derechos humanos de estos niños, de conformidad con los mandatos contenidos en la normatividad internacional ya mencionada.

B. Respeto de la acción de las autoridades

i. Nacionales

a. Al Congreso de la República

La Defensoría del Pueblo recomienda al Congreso de la República dar trámite favorable al proyecto de ley propuesto por el Ministerio del Interior, por el cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999, en lo que tiene que ver con la protección integral a los menores de edad que en cualquier condición se desvinculen del conflicto armado interno, con miras a instaurar una mayor seguridad jurídica de la población infantil afectada por el conflicto armado, y así mismo dar cumplimiento a la normatividad internacional recientemente aprobada por el Estado colombiano en esta materia.

b. Al Gobierno Nacional

Se recomienda al Gobierno nacional que coordine las actividades tendentes a educar a los niños en el ejercicio de sus derechos, en el conocimiento del Derecho Internacional Humanitario y en la prevención a la población en general contra la vinculación de los niños al conflicto armado interno. De la misma manera, se le exhorta para que emplee todas las medidas conducentes a obtener su desvinculación de manera efectiva del conflicto armado interno, así como su adecuada reintegración social y familiar.

La Defensoría del Pueblo recomienda al Gobierno Nacional que en cualquier proceso de diálogo que se adelante con los grupos armados al margen de la ley que participan en el conflicto armado interno, se establezca como aspecto fundamental la no vinculación de menores de 18 años al conflicto y la desvinculación inmediata de aquellos que se encuentren vinculados en tal momento.

FOTO guerrilleros formados en la plaza recibiendo instrucciones

c. Al Ministerio de Justicia y del Derecho

El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia en su calidad de entidad rectora de la política criminal, debe coordinar con la Fiscalía General de la Nación y la rama judicial todas las gestiones necesarias para que el delito de reclutamiento ilícito de menores de edad consagrado en el artículo 162 del Código Penal sea combatido eficaz y eficientemente y sus autores sean sancionados conforme a la ley. En tal sentido, es necesario informar permanentemente a la comunidad nacional e internacional sobre los resultados de los procedimientos judiciales adelantados en contra de los autores de tales conductas.

La Defensoría del Pueblo cree conveniente que las autoridades judiciales establezcan sanciones ejemplarizantes respecto de los delitos contra la integridad personal, la libertad, integridad y formación sexual de los niños. Igualmente debe ser prioritario el diseño de un programa, con cobertura nacional, de promoción de sus derechos, con miras a interiorizar en ellos elementos de protección personal que les permita defenderse de estos abusos y que promueva la denuncia ante las autoridades educativas, de policía, administrativas o judiciales.

Se recomienda al Ministerio de Justicia y del Derecho que lleve a cabo programas y planes de capacitación de todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley a fin de que conozcan la vulneración de derechos humanos de que han sido víctimas los niños y niñas que en cualquier condición participan en el conflicto armado interno, así como el adecuado tratamiento jurídico y la protección que deben recibir por parte del Estado una vez se presente su desvinculación.

d. Al Ministerio de Educación Nacional

El Gobierno, en cabeza del Ministerio de Educación, deberá diseñar y ejecutar un programa de cobertura nacional, a efectos de apoyar a las entidades territoriales, respecto de la cobertura, calidad de la educación básica y secundaria en las zonas afectadas por el conflicto armado interno –especialmente las rurales–, que incluya los mecanismos necesarios para asegurar la permanencia de los niños y niñas en el sistema educativo, así como la adecuación curricular a las necesidades y oportunidades que la región en que viven presenta.

Igualmente, es necesario que adelante campañas permanentes de protección y capacitación de los docentes a fin de que se adecuen fácilmente a las necesidades y expectativas de los menores de edad y a su formación integral, especialmente en lo que se refiere a la prevalencia de sus derechos fundamentales.

Respecto a los desvinculados, por su especial situación, deberá diseñar estrategias tendentes a lograr una adecuada integración educativa de los niños que se han desvinculado del conflicto armado, atendiendo sus particularidades y de conformidad con los principios establecidos en la Ley General de Educación, lo cual implica el diseño y ejecución de un programa de nivelación académica acelerada, con miras a que los niños y niñas que se desvinculan de los grupos armados y que se convierten en analfabetas funcionales, logren su ingreso a programas de educación técnica y tecnológica.

En materia de educación sexual, la Defensoría del Pueblo considera necesario que se intensifiquen los programas nacionales y regionales de educación sexual, no solamente en el nivel escolar, sino en el familiar, y que sean evaluados en su integridad, a efectos de garantizar a los y las adolescentes, el derecho al ejercicio informado de su sexualidad y, sobre todo, que se tome conciencia de la seriedad con que se debe asumir el tema de la planificación familiar, como respuesta efectiva al ejercicio de sus derechos reproductivos.

e. Al Ministerio de Salud.

Al Gobierno nacional para que, por intermedio del Ministerio de Salud, adelante las gestiones conducentes a que todos los niños y niñas tengan acceso a servicios de salud de forma oportuna y en especial aquellos que han sido víctimas del conflicto armado, entre los cuales se encuentran aquellos y aquellas que han sido víctimas de reclutamiento ilícito.

De igual manera, considera importante que el sistema de salud le conceda prioridad de acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva a todas y todos los adolescentes colombianos.

Se recomienda, de igual forma, que se adelanten programas, planes y campañas destinadas a prevenir el consumo de sustancias psicoactivas, así como para la atención de adolescentes farmacodependientes.

f. Al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Se recomienda al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que, en su condición de secretaria técnica del Comité Interinstitucional para la erradicación del Trabajo Infantil, adelante las gestiones necesarias para que dicho Comité intensifique sus actividades tendentes a erradicar la vinculación forzada y obligatoria de los menores de 18 años al conflicto armado por tratarse de una de las peores formas de trabajo infantil.

g. A la Registraduría Nacional del Estado Civil

La Registraduría Nacional del Estado Civil debe generar una acción inmediata para garantizar que los niños, niñas y adolescentes que se encuentran internados en los programas de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en especial aquellos que se han desvinculado del conflicto armado, y que no cuentan con documentos de identidad, los obtengan.

h. Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

La Defensoría del Pueblo considera necesario que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en su condición de coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, coordine desde el nivel central el diseño y puesta en marcha de una política nacional a partir de la cual sea prioritaria la realización de los derechos de la infancia. En tal labor, debe contar con la participación de las demás entidades que conforman dicho sistema, para lo cual es fundamental que diseñe y ponga en vigor mecanismos eficientes y eficaces de coordinación para el establecimiento de planes concertados en favor de la prevención y atención de situaciones vulneratorias de los derechos fundamentales de los niños y las niñas.

Respecto de los niños y niñas desvinculados del conflicto armado interno, la Defensoría del Pueblo recomienda al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en cabeza de su entidad rectora, coordinar las acciones pertinentes con el Ministerio de Educación para el diseño y puesta en marcha de un programa educativo para los niños y niñas que se encuentran en las instituciones especiales y especializadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y que atienda sus condiciones y necesidades particulares.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe ampliar la cobertura del programa especial y especializado para la atención de niños y niñas desvinculados del conflicto armado, de manera que sus condiciones particulares y orígenes geográficos sean respetados en la medida de lo posible. De la misma manera deberá tomar las previsiones necesarias para que se brinde una adecuada atención y tratamiento psicológico de conformidad con las experiencias vividas y el estado en el que se encuentren con miras a obtener su recuperación psicoafectiva.

Es necesario que exista una efectiva coordinación entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Dirección del Programa Presidencial para la Reinserción en relación con las acciones que se requieran para el trámite de los beneficios socioeconómicos a que tienen derecho. Igualmente, debe existir coordinación en relación con las medidas de seguridad necesarias para la reintegración social y familiar de los niños y niñas desvinculados del conflicto.

Es fundamental que por parte del Instituto y de la Dirección para la Reinserción se lleve a cabo el seguimiento de los menores de edad que se han desvinculado del conflicto, con el fin de establecer la necesidad de apoyo posterior a su retiro del programa especial y especializado antes aludido.

La Defensoría del Pueblo considera fundamental intensificar los esfuerzos que en materia de prevención de la violencia intrafamiliar, se han adelantado a través de la política HAZ

PAZ en la totalidad de las Instituciones concernidas y, de ser posible, extender tal política a los escenarios naturales de desarrollo integral de los niños como son la escuela y la sociedad en general. Es por ello importante que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar refuerce las actividades para consolidar a la familia, tales como el mejoramiento de los patrones de crianza, el apoyo y auto apoyo de las familias y sus vecinos y la modificación de concepciones culturales que sustentan la vulneración de los derechos de la niñez. Para ello debe, el citado Instituto, coordinarse con las autoridades distritales y municipales.

i. Al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

Se recomienda que el Servicio Nacional de Aprendizaje, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, incorpore la capacitación para el empleo en los programas especiales y especializados para niños y niñas desvinculados del conflicto armado.

ii. Territoriales

Es necesario instar a las entidades territoriales para que den cumplimiento estricto a la norma establecida desde la expedición del Código del Menor de 1989, de conformidad con la cual se deberán crear comisarías de familia en cada municipio con su correspondiente equipo interdisciplinario, norma que fue reiterada mediante las Leyes 294 de 1996 y 575 de 2001.

En igual sentido, la Defensoría del Pueblo hace un llamado urgente a las entidades territoriales para que se dé cumplimiento al Código del Menor, respecto a su obligación de cofinanciar los programas para proteger los derechos de la niñez.

Por otra parte, se recomienda a las autoridades territoriales que diseñen y pongan en ejecución planes y programas destinados a la adecuada utilización del tiempo libre por parte de los menores de edad. Es fundamental que se obtenga el apoyo de entidades del nivel nacional que tienen como propósito apoyar el desarrollo de actividades recreativas, deportivas, culturales y participativas, en las cuales sean tenidas en cuenta las expectativas y opiniones de los menores de edad con respecto al desarrollo de sus capacidades.